



Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ENGIE Energía Perú S.A.

Aprobado por:
Fecha: 30/11/2016
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo Presidente: Vincent Joseph Vanderstockt



ÍNDICE

TÍTULO I

Resumen ejecutivo	7
-------------------------	---

TÍTULO II

Objetivos y alcances relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo	9
--	---

TÍTULO III

Liderazgo, compromisos y la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	13
---	----

TÍTULO IV

Atribuciones y obligaciones de ENGIE Energía Perú S.A., de los supervisores, del Comité de Seguridad y Salud, de los trabajadores y de los empleadores que brindan servicios	17
--	----

TÍTULO V

Disposiciones sobre reporte de accidentes, incidentes e investigación de accidentes, enfermedades ocupacionales e incidentes en el trabajo	33
--	----

TÍTULO VI

Disposiciones sobre medidas de inspección de seguridad en el trabajo	35
--	----

TÍTULO VII

Directivas de la seguridad en las oficinas administrativas e instalaciones de ENGIE Energía Perú S.A.	39
--	----

TÍTULO VIII

Directivas para el uso adecuado y obligado de los implementos de seguridad de los trabajadores	43
--	----



TÍTULO IX

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo 47

TÍTULO X

Relación de procedimientos de trabajo específicos y estándares de seguridad y salud en las operaciones: para las actividades eléctricas de construcción, operación y mantenimiento 51

TÍTULO XI

Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas 93

TÍTULO XII

Preparación y respuesta a emergencias 97

TÍTULO XIII

Reconocimientos y sanciones por incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad ... 99

TÍTULO XIV

Disposiciones finales 103



TÍTULO I

Resumen ejecutivo



ENGIE Energía Perú S.A. (en adelante, “ENGIE” o la “Empresa”) ha establecido la vigencia del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo con carácter de obligatoriedad para todo el personal que labore o preste servicios en cualquier de sus instalaciones, con el propósito de garantizar la salud, la integridad física, la conservación del medio ambiente y la producción continua en las instalaciones donde ejecute sus labores o servicios, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes según lo dispuesto en la Ley N° 29783 -Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo-, el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo -aprobado por D.S. N° 005-2012-TR-, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad - 2013 aprobado mediante R.M. N° 111-2013-MEM/DM; en adelante, el “RESESATE”.

ENGIE es una empresa de generación eléctrica que brinda soluciones energéticas innovadoras e integrales con los más altos estándares internacionales de calidad, seguridad y medio ambiente.

ENGIE cuenta con las siguientes instalaciones: Central Termoeléctrica Ilo1, Central Termoeléctrica Ilo21, Central Reserva Fría Ilo 31, Central Termoeléctrica Ilo41, Central Hidroeléctrica Yuncán, Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado ChilcaUno, Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado ChilcaDos, Subestación Moquegua, Central Hidroeléctrica Quitaracsa y las oficinas administrativas en Lima.

En nuestros procesos usamos como insumos principales: Carbón, gas natural, petróleo, agua de mar y de río.



ENGIE

TÍTULO II

Objetivos y alcances
relacionados con la
Seguridad y Salud
en el Trabajo

Objetivos y alcances

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante el “Reglamento”) ha sido elaborado para orientar a los trabajadores de ENGIE, incluyendo a sus contratistas, subcontratistas y terceros que visiten sus sedes, a mantener una conducta dirigida hacia la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, garantizando condiciones que aseguren su seguridad y salud. Asimismo, de manera específica se cuenta con procedimientos e instructivos dentro del sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que deben ser de cumplimiento por parte de todo el personal en todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla ENGIE en todas sus instalaciones a nivel nacional.

Artículo 2°.- La seguridad y la salud en el trabajo son responsabilidades que todo trabajador debe asumir como parte de sus obligaciones laborales. En este sentido, el presente Reglamento tiene como objetivos fundamentales:

- Fomentar y divulgar una cultura de prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- Asegurar un compromiso visible de ENGIE con la salud y seguridad de los trabajadores.
- Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores y otros.
- Exponer a los trabajadores las obligaciones que deben cumplir en materias de prevención de riesgos durante la ejecución de su trabajo.
- Informar sobre los mecanismos de identificación de incidentes o accidentes, así como las sanciones que serán aplicables en caso de incumplimientos o de contravenciones a las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Promover el mejoramiento continuo.
- Fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- Considerar todas las iniciativas de los trabajadores para mejorar o eliminar posibles fallas en las órdenes e instrucciones, en el equipo y en los instrumentos usados en el trabajo.

TITULO II OBJETIVOS Y ALCANCES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Establecer el uso adecuado de equipos y herramientas así como también de elementos de protección, además que cumplan con la certificación de calidad de los organismos competentes.
- Fomentar la participación de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.
- Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores a ENGIE en temas de seguridad y salud ocupacional.
- Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud ocupacional.

Artículo 3°.- Este reglamento será de aplicación y de cumplimiento general por el personal de ENGIE, contratistas y subcontratistas que presten servicios en cualquiera de sus instalaciones.

TÍTULO III

Liderazgo,
compromisos y la
Política de Seguridad
y Salud en el Trabajo



Artículo 4°.- ENGIE, cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es revisada por el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo y aprobada por la gerencia general, siendo esta la base del su sistema de gestión, la cual se encuentra publicada en las diferentes sedes y es conocida por todo el personal. La política cumple con lo siguiente:

- Es específica para nuestra organización y es apropiada al tamaño y naturaleza de nuestras actividades.
- Es validada, fechada y aprobada mediante la firma del Gerente General.
- Ha sido difundida y es de fácil acceso para todo el personal.
- Es actualizada periódicamente y según necesidades y se encuentra a disposición de las partes interesadas.
- Compromiso de protección de la seguridad y salud de todos los miembros de nuestra organización, mediante la prevención de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionado con el trabajo.
- Compromiso de cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, programas voluntarios, negociación colectiva y otras prescripciones que suscriba la organización.
- La garantía que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Compatibilidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con los otros sistemas de gestión de la empresa.

Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 5°.- En ENGIE Energía Perú trabajamos para hacer de cada colaborador de nuestra compañía un actor comprometido con la importancia de su propia Seguridad y Salud Ocupacional, así como la de los demás, con el objetivo de crear una Cultura Proactiva que se refleje en el pensar, actuar y sentir de las personas, integrándolo en su funciones y responsabilidades.

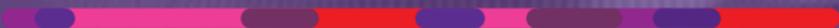
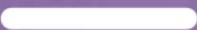
Para poder lograrlo asumimos los siguientes compromisos:

- **Prevención:** protegemos la seguridad y salud de nuestros colaboradores mediante la prevención de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes. Identificamos, evaluamos, controlamos y prevenimos los riesgos en todas nuestras actividades, operaciones y proyectos, para proporcionar lugares y sistemas de trabajo seguros. Asimismo, aseguramos una adecuada planificación, preparación y respuesta para situaciones de emergencia y gestión de crisis.
- **Cumplimiento de los requerimientos legales y corporativos:** respetamos los acuerdos con nuestros colaboradores, las reglas del Grupo ENGIE y otros acuerdos que suscribamos en materia de seguridad y salud en el trabajo, asegurando que sean compatibles y estén integrados a los otros sistemas de gestión de nuestra empresa. Fomentamos los canales necesarios de comunicación entre nuestros colaboradores, contratistas, autoridades y organismos pertinentes.
- **Liderazgo y activa participación de nuestra línea de mando:** fomentamos la profesionalización y compromiso de nuestros líderes, las mejoras en la comunicación y difusión, mejoras de procesos, definición de objetivos, metas, planes de acción, reconocimientos y sanciones que impliquen un reto, mejorando la actitud, comportamiento y cultura.
- **Roles, responsabilidades y mejora continua:** asignamos los roles de acuerdo a las competencias y carga laboral de nuestros colaboradores, formamos y desarrollamos sus competencias, motivamos y apoyamos la consulta y participación de nuestros colaboradores y sus representantes en todos los elementos de la gestión, impulsamos el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas así como la mejora continua del desempeño del sistema de gestión.
- **Participación externa:** promovemos que nuestros contratistas, clientes, visitas y terceros con los que interactuamos en nuestro negocio, se integren a nuestra política y mejoren su desempeño en seguridad y salud en el trabajo.



TÍTULO IV

Atribuciones y obligaciones de ENGIE, de los supervisores, del Comité de Seguridad y Salud, de los trabajadores y de los empleadores que brindan servicios



Normas de conducta personal

Artículo 6°.- ENGIE tiene por norma fomentar y mantener la armonía en las relaciones entre sus trabajadores a todo nivel, por lo cual no se permitirán las bromas ofensivas, peleas y juegos agresivos en general.

Artículo 7°.- No está permitido el ingreso a las instalaciones de ENGIE del personal que haya ingerido bebidas alcohólicas o se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias ilegales (drogas). El personal de vigilancia reportará por escrito la incidencia a la gerencia del área para la cual trabaja el personal; en el caso de personal contratista, ENGIE se dirigirá al representante legal de la empresa contratista.

Artículo 8°.- No se permite el ingreso de explosivos a las instalaciones de ENGIE, salvo que se autoricen como parte del servicio de voladura, el cual será evaluado por el área correspondiente de ENGIE.

Artículo 9°.- No está permitido fumar en los interiores del lugar de trabajo en todas las instalaciones de ENGIE.

Artículo 10°.- En general, salvo que origine riesgo innecesario al trabajador, éste debe observar y cumplir fielmente las instrucciones y directivas de su supervisor. Si no entiende una determinada orden o directiva deberá preguntar o solicitar la aclaración pertinente.

Artículo 11°.- Antes de iniciar cualquier trabajo, el trabajador debe realizar la matriz de riesgos y solicitar los permisos correspondientes a la labor a realizar cerciorándose de que su labor no origine riesgos para él mismo, para otras personas, para los bienes de ENGIE o para el medio ambiente. Si el trabajo a realizar se va efectuar en un área ajena a la suya, deberá comunicarlo al supervisor respectivo.

Artículo 12°.- En los casos de acoso sexual, discriminación, sobrecarga laboral o violencia en el trabajo, el trabajador afectado deberá dirigir su caso al área de Capital Humano, la cual se encargará de gestionar las acciones correspondientes.

Artículo 13°.- Los equipos o dispositivos electrónicos deben usarse únicamente para fines laborales, no deben ser utilizados durante la ejecución de actividades que representen un riesgo a la persona o los equipos de la empresa.

Artículo 14°.- Para subir o bajar escaleras use los pasamanos, no debe correr o saltar en los lugares de trabajo con riesgo de caída.

Artículo 15°.- El personal que lleve el cabello largo y que ingrese a la zona industrial deberá recogerse el cabello dentro del casco.

Derechos de los trabajadores

Artículo 16°.- Los trabajadores tienen el derecho de elegir a sus representantes ante el Comité Central y Sub comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 17°.- Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo, aún sin la presencia del representante de ENGIE.

Artículo 18°.- Los trabajadores, representantes o miembros de Comités o Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo están protegidos contra cualquier acto de hostilidad o medidas coercitivas por parte de ENGIE que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud ocupacional.

Artículo 19°.- Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría, esto posterior a evaluaciones médicas específicas solicitadas por el área de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.

Artículo 20°.- Los trabajadores y sus representantes tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud, y proponer mejoras o medidas preventivas en estas materias, a las cuales se dará seguimiento para verificar su implementación.

Artículo 21°.- Los trabajadores y sus representantes participan en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitan los resultados de las evaluaciones, sugieren las medidas de control y hacen seguimiento de estas.

Artículo 22°.- Comunicar al jefe inmediato o responsable de seguridad acerca de las condiciones y actos inseguros que se observen en el desarrollo del trabajo.

Artículo 23°.- La trabajadora gestante tiene derecho a realizar labores que no pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto sin que afecte sus derechos laborales, económicos o profesionales.

Obligaciones de los trabajadores

Artículo 24°.- Cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento, así como los compromisos de ENGIE, normas, estándares y procedimientos.

Artículo 25°.- Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento relacionados a temas de Seguridad y Salud Ocupacional, y formular las recomendaciones a ENGIE con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Artículo 26°.- Todo trabajador deberá usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.

Artículo 27°.- Todo trabajador no deberá operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no haya sido autorizado o que no cumplan con las condiciones de seguridad requeridas.

Artículo 28°.- Todo trabajador deberá cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo, incidentes y de las enfermedades ocupacionales, aportando información necesaria, con el objeto de que se tomen las medidas preventivas que eviten su repetición.

Artículo 29°.- Todo trabajador deberá detener todo trabajo inminentemente peligroso y no permitir que se continúe hasta que las condiciones de inseguridad hayan sido corregidas. Informar inmediatamente al supervisor o al responsable de seguridad de lo observado.

Artículo 30°.- Todo trabajador deberá someterse a los exámenes médicos pre ocupacional, de seguimiento y de retiro y cumplir con el Protocolo para exámenes médicos ocupacionales y vacunas ENGIE.

Artículo 31°.- Todo trabajador deberá participar en las capacitaciones de Seguridad y Salud Ocupacional y otras

actividades destinadas a prevenir riesgos laborales dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 32°.- Todo trabajador deberá reportar o informar de manera inmediata, todo evento o situación que ponga en riesgo su seguridad y salud, las instalaciones físicas de ENGIE o el medio ambiente, a los representantes o delegados de seguridad, debiendo adoptar medidas correctivas de ser posible inmediatamente.

Artículo 33°.- Todo trabajador deberá comunicar de inmediato a ENGIE la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo, enfermedad ocupacional o alguna enfermedad contagiosa, con el fin de que se apliquen las medidas correspondientes.

Obligaciones de ENGIE

ENGIE deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Artículo 34°.- Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.

Artículo 35°.- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con las actividades que se desarrollen en sus instalaciones, mediante la elaboración de procedimientos de trabajos específicos para las actividades determinadas con riesgo No Tolerable, así como de una eficaz supervisión para su cumplimiento.

Artículo 36°.- Transmitir de manera adecuada y efectiva la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo, puesto de trabajo y función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 37°.- Establecer programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.

Artículo 38°.- Fomentar y respetar la participación de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la seguridad y salud ocupacional.

Artículo 39°.- Proporcionar recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud

ocupacional, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

Artículo 40°.- Las reuniones del Comité Central y Sub comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y las capacitaciones programadas por el empleador en virtud de la Ley, deben llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo. Las reuniones y capacitaciones fuera de la jornada de trabajo se remuneran conforme a la ley de la materia.

Artículo 41°.- Garantizar que los trabajadores sean capacitados según el puesto específico o función que desempeña; o cuando se den cambios de funciones, cambios en la tecnología en los equipos de trabajo o en las medidas que permitan la adaptación y prevención de los nuevos riesgos, cualquiera que sea la naturaleza, de modalidad o duración de su contrato.

Artículo 42°.- La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibirse es la siguiente:

- a) La Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Reglamento Interno de Seguridad y salud en el Trabajo.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación referida en los incisos a) y d) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicios de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

Artículo 43°.- Contar con los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos, los cuales deben conservarse por un periodo de diez (10) años posteriores al suceso; y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de enfermedades ocupacionales debe conservarse por un periodo de veinte (20) años.

TITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE ENGIE, DE LOS SUPERVISORES, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES QUE BRINDAN SERVICIOS

- c) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- d) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- e) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Los registros indicados en los puntos: e), f), g) y h) deben conservarse por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 44°.- Evaluar los riesgos en cada puesto de trabajo, por personal competente, en consulta con los trabajadores y sus representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 45°.- El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.

Artículo 46°.- Identificar los peligros, evaluar y actualizar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores una vez al año como mínimo, o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

Artículo 47°.- El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución por órdenes de ENGIE, incluye el desplazamiento de la misma, aún fuera de lugar y horas de trabajo, siempre y cuando estas condiciones se hayan dado estrictamente para el cumplimiento de las labores encomendadas por ENGIE.

Artículo 48°.- Entregar una copia del presente Reglamento a cada trabajador y velar por su cumplimiento.

Artículo 49°.- Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 50°.- Entregar a los trabajadores la información e ins-

trucciones correspondientes, con relación a los riesgos existentes en sus diferentes actividades, así como las medidas de protección y prevención correspondientes.

Artículo 51°.- Ejecutar los programas de entrenamiento y capacitación en seguridad para los trabajadores; especialmente en los riesgos críticos determinados en la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) o aquellas tareas en donde se hayan producido accidentes de trabajo.

Artículo 52°.- Estas capacitaciones y entrenamientos se llevarán a cabo dentro del horario de trabajo y serán como mínimo cuatro (4) capacitaciones al año en materia de seguridad y salud ocupacional. En caso de cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, la capacitación en materia de prevención debe incluir a todos los trabajadores afectados.

Artículo 53°.- Otorgar y supervisar los equipos de protección individual (EPI) e implementos de seguridad a los trabajadores, asimismo estos deben cumplir las medidas antropométricas del trabajador que los utiliza y se debe verificar que los contratistas también lo cumplan.

Artículo 54°.- Realizar ensayos periódicos cuando corresponda de los equipos de protección e implementos de seguridad entregados a los trabajadores de acuerdo con las disposiciones normativas.

Artículo 55°.- Elaborar el mapa de riesgo con la participación de los representantes de los trabajadores y/o delegados, y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

Artículo 56°.- Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, todos los trabajadores puedan interrumpir sus actividades y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo, para cuyo caso no originará perjuicio económico al trabajador.

Artículo 57°.- Practicar a los trabajadores exámenes médicos ocupacionales en relación al puesto de trabajo a desarrollar antes, durante y al término de la relación laboral con ENGIE según corresponda. Asimismo, ENGIE debe asegurar que los trabajadores sean informados únicamente por el médico del servicio de Seguridad y Salud Ocupacional, quien hará entrega del informe.

Artículo 58°.- Verificar el cumplimiento de los exámenes médicos ocupacionales por parte de sus contratistas de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 59°.- Realizar un chequeo médico cuando el trabajador se reincorpore a su puesto de trabajo posterior a una incapacidad temporal prolongada luego de: un accidente de trabajo, enfermedad ocupacional, accidente común y/o intervención quirúrgica que conlleve un descanso médico de 30 días calendario o más.

Artículo 60°.- Cubrir las aportaciones del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo en pensiones y salud, para efecto de las coberturas por accidente de trabajo y enfermedades ocupacionales, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Artículo 61°.- Contar con la nómina del personal del contratista y/o subcontratistas que efectúe los trabajos dentro de las instalaciones de ENGIE, así como de las personas responsables de las cuadrillas o grupos. Asimismo, contar con información de la fecha de inicio o reinicio de las labores, el plazo y la secuencia de las actividades, a fin de coordinar las actividades de supervisión y medidas de seguridad.

Artículo 62°.- Asegurar la disponibilidad de personal de salud capacitado y un medio efectivo de transporte para la evacuación de accidentados que requieran atención urgente en centros médicos.

Artículo 63°.- Verificar que las elecciones de los representantes del Comité Seguridad y Salud en el Trabajo, se realicen a través de elecciones democráticas.

Artículo 64°.- Garantizar el diseño de los puestos y ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo que permitan mantener la seguridad y salud de los trabajadores de acuerdo a lo establecido.

Artículo 65°.- Controlar y registrar que solo los trabajadores capacitados y protegidos accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

Artículo 66°.- Verifica las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad con la ley. Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto de trabajo, sin menoscabo de sus

derechos remunerativos y de categoría, de ser el caso si una entidad de salud determina que dicho puesto pueda generar un riesgo para su salud integral.

Artículo 67°.- No empleará adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 68°.- Realizar auditorías periódicas, a fin de que se compruebe si el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional es el adecuado para la prevención de los riesgos laborales. Asimismo los resultados de las auditorías deben ser comunicados a los trabajadores y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 69°.- Colocar avisos y señales de seguridad para la prevención de accidentes de trabajo del personal y público en general, antes de iniciar cualquier trabajo.

Artículo 70°.- Adoptar un sistema eficaz de control para que los contratistas cumplan con el presente Reglamento y demás normas de seguridad, previniendo así la ocurrencia de accidentes.

Obligaciones de los contratistas

El personal contratista y subcontratista deberá cumplir con los requisitos contenidos en el presente Reglamento:

Artículo 71°.- Cumplir con los dispositivos legales vigentes, todo lo dispuesto en el presente Reglamento, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de ENGIE, la Guía de cumplimiento en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente para contratistas y proveedores; y demás normas, estándares y procedimientos relacionados.

Artículo 72°.- Deberá elaborar, difundir a su personal y tener a disposición la identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control. Cuando existan cambios, esta identificación de riesgos deberá ser revisada para ajustarla a las nuevas necesidades.

Artículo 73°.- Deberá contar con metodología o procedimiento de trabajo, en donde se indique el alcance, metodología de trabajo y medidas preventivas.

Artículo 74°.- Deberá señalar la zona de trabajo e identificar los peligros.

Artículo 75°.- Deberá contar con una orden u autorización de trabajo antes de iniciar las actividades.

Artículo 76°.- Deberá contar con un permiso de trabajo específico para la zona de riesgo.

Artículo 77°.- Deberá asegurarse de que su personal sabe cómo realizar su trabajo, conoce los riesgos y medidas de control correspondientes.

Artículo 78°.- Entregar a sus trabajadores equipos de protección, herramientas, maquinaria y equipos adecuados para el trabajo a realizar. Asimismo, debe asegurarse de que se inspeccionen regularmente y que se encuentren en buen estado para su uso.

Artículo 79°.- Asegurar supervisión técnica y de seguridad permanente en la zona de trabajo.

Artículo 80°.- Brindar charlas diarias de 5 minutos donde se indiquen los riesgos y medidas de control de las actividades a ejecutar.

Artículo 81°.- Solicitar el bloqueo y señalización de los equipos que puedan generar riesgo durante los trabajos y asegurar que se hayan eliminado las energías peligrosas.

Artículo 82°.- Implementar medidas preventivas que garanticen la seguridad permanente del personal: andamios, líneas de vida, andamios colgantes, equipos hidráulicos, otros.

Artículo 83°.- Contar con sistema de gestión de seguridad que incluye procedimiento, controles operativos, planes de contingencia, inspecciones, simulacros, capacitaciones, reuniones de personal y con un Comité o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según lo establecido por la Ley.

Artículo 84°.- Asegurar las competencias de su personal mediante las certificaciones y/u homologaciones correspondientes.

Artículo 85°.- Reportar todos los accidentes e incidentes a ENGIE de manera inmediata.

Artículo 86°.- Deberán contar con todos los registros exigidos por la Ley, así como los requerimientos exigidos por ENGIE.

Del Comité y/o Sub comités de Seguridad y Salud en el Trabajo

ENGIE cuenta con un Comité Central y Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo por sede. El Comité y/o Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

Artículo 87°.- Participar en la elaboración, aprobación, puesta en marcha y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de seguridad y salud ocupacional, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 88°.- Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedimientos de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 89°.- Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) de ENGIE, así como reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el referido Programa Anual.

Artículo 90°.- Aprobar el plan anual de capacitaciones de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 91°.- Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.

Artículo 92°.- Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ENGIE y velar por su correcta aplicación, contribuyendo a su difusión y enseñanza.

Artículo 93°.- Velar por la correcta aplicación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo contribuyendo a su difusión y enseñanza.

Artículo 94°.- Proponer reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.

Artículo 95°.- Analizar las causas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales emitiendo y difundiendo las recomendaciones correctivas dentro de ENGIE.

TITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE ENGIE, DE LOS SUPERVISORES, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 96°.- Verificar que se realice en forma inmediata la investigación de todos los accidentes graves o fatales de trabajo ocurridos en su ámbito.

Artículo 97°.- Velar que se realicen los exámenes médicos ocupacionales a todos los trabajadores de ENGIE antes, durante y al retiro del trabajador y en los casos que se requieran.

Artículo 98°.- Comprobar la vigencia y actualización del Plan General de Respuesta a Emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis para la atención de situaciones de emergencias.

Artículo 99°.- Analizar los reportes y registros de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales; y, canalizarlos ante los niveles correspondientes para aplicar las medidas correctivas o de control necesarias.

Artículo 100°.- Promover y vigilar que se establezcan prácticas de primeros auxilios y de atención de emergencia para el personal trabajador.

Artículo 101°.- Participar en las inspecciones periódicas de las áreas de trabajo a fin de verificar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; e informar a la dirección de ENGIE los defectos y peligros detectados, proponiendo la adopción de medidas preventivas necesarias y oportunas para reducir riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 102°.- Difundir los conceptos de seguridad y salud en el trabajo mediante conferencias, cursos, prácticas y simulacros, sistemas de señalización, concursos sobre el tema y el establecimiento de un sistema de sugerencias de los trabajadores.

Artículo 103°.- Participar en el sistema de Defensa Civil dirigido por el Gobierno Local y normado por el INDECI.

Artículo 104°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza sus actividades en coordinación con el área de seguridad y salud ocupacional, gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional.

Artículo 105°.- Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecido

en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 106°.- Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 107°.- Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 108°.- Reportar a la máxima autoridad de ENGIE la siguiente información:

- El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
- La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
- Las actividades trimestrales del comité de seguridad y salud en el trabajo.
- Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 109°.- El comité debe tener un Libro de Actas donde asiente la constitución, instalación, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas actas deben contener la siguiente información mínima:

- a. Nombre del empleador;
- b. Nombres y cargos de los miembros titulares;
- c. Nombres y cargos de los miembros suplentes;
- d. Nombre y cargo del observador designado por la organización sindical (en caso de existir para la constitución e instalación);
- e. Lugar, fecha y hora; y,
- f. Otros de importancia.

De las elecciones del Comité y Sub comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 110°.- Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Cada dos años se convocará a elecciones para elegir a los representantes de los trabajadores de cada sede.

Artículo 111°.- Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de tal forma que se represente equitativamente a los diferentes trabajadores, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa.

Artículo 112°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá estar conformado por igual número de representantes de la parte trabajadora y representantes de la parte empleadora, cumpliendo con la normativa vigente.

Artículo 113°.- Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

- a. Ser trabajador del empleador.
- b. Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c. De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 114°.- El Comité Central y Sub comités están conformado por:

- a. El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
- b. El Secretario, que es el responsable de los servicios de seguridad y salud en el trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
- c. Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados.

Artículo 115°.- El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo quedará disponible por alguna de las

siguientes causas:

- a. Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores.
- b. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- c. Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

TÍTULO V

**Disposiciones sobre
reporte de accidentes,
incidentes e investigación
de accidentes,
enfermedades
ocupacionales e
incidentes en el trabajo**



Artículo 116°.- Todo accidente ocurrido en las instalaciones de ENGIE, por leve que sea, así como todo incidente, deberá ser comunicado a su jefe inmediato o responsable de seguridad a la brevedad posible y a más tardar al término de la jornada laboral en la que ocurrió; se debe cumplir con lo establecido en el procedimiento de Reporte de Accidentes, Incidentes y Situaciones Peligrosas de ENGIE.

Artículo 117°.- Cuando ocurran accidentes graves o mortales en las instalaciones de ENGIE o en lugares de trabajo fuera de éstas, se reportará en los plazos establecidos en la legislación vigente a la Autoridad Competente, tanto para el Informe Preliminar como el Informe Final.

Artículo 118°.- Cuando se efectúe la investigación de accidentes / incidentes se deberá tener en cuenta que el propósito de esta diligencia es la determinación de las causas de los mismos, a fin de implementar las medidas de control que se requieran para evitar su repetición.

Artículo 119°.- Para los accidentes e incidentes graves según sea el caso, se brinda asistencia psicológica a la víctima (familiares, colegas de trabajo) por el medico ocupacional.

Artículo 120°.- El empleador, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas.

Artículo 121°.- Si como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional se produjera la muerte del trabajador, ENGIE deberá notificar dicha circunstancia a la Autoridad Competente dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

TÍTULO VI

Disposiciones sobre
medidas de inspección
de Seguridad en el
Trabajo



Es responsabilidad de las gerencias, jefaturas, coordinadores, jefes de turno, los supervisores y responsables de seguridad y salud ocupacional, exigir que el personal bajo su dirección cumpla con todas las normas, directivas y procedimientos de trabajo aplicables en el desarrollo de sus labores.

Para lograr un eficiente control de la seguridad y salud en el trabajo deberán:

Artículo 122°.- Efectuar inspecciones sistemáticas de control de la seguridad que incluyan: locales y áreas de trabajo; instalaciones, herramientas, maquinaria, equipo; cumplimiento de los procedimientos de trabajo, implementos de protección y señalización.

Artículo 123°.- Involucrar a todos los trabajadores a su cargo, promoviendo una consistente cultura preventiva y resaltando las ventajas de la prevención de riesgos.

Artículo 124°.- Hacer un esfuerzo consciente para detectar condiciones y actos subestándares, dedicando diariamente tiempo exclusivo para lograr que el área bajo su responsabilidad sea un lugar seguro y saludable donde trabajar.

Artículo 125°.- Instruir a todos los trabajadores bajo su supervisión sobre los riesgos a los que se encuentran expuestos, y exigirles que cumplan con todas las directivas de prevención de riesgos a fin de evitar accidentes y enfermedades profesionales.

Artículo 126°.- Colocar afiches y avisos alusivos al trabajo seguro, y programar cursos y charlas de seguridad controlando que sus supervisados asistan a los mismos.

Artículo 127°.- Verificar que todos sus trabajadores cuenten con todos los equipos de protección individual e implementos de seguridad idóneos, incluyendo ropa de trabajo, para efectuar un trabajo seguro.

Artículo 128°.- Elaborar los procedimientos de trabajo que se requieran tomando en consideración los aspectos de seguridad y conservación del medio ambiente.

Artículo 129°.- Identificar, notificar y participar en la investigación de todos los accidentes, enfermedades y dolencias originadas por el trabajo de sus supervisados, así como las pérdidas a la propiedad, daño al medio ambiente e incidentes peligrosos.

Artículo 130°.- Prohibir que se efectúe determinado trabajo, o paralizarlo dado el caso, cuando advierta peligro inminente de accidente o siniestro. En caso necesario el supervisor evacuará el área de trabajo y sólo cuando las condiciones de seguridad se restablezcan o los niveles de riesgo sean aceptables, se indicará el retorno al lugar de trabajo.

TÍTULO VII

Directivas acerca
de la seguridad en las
oficinas administrativas
e instalaciones
de ENGIE



Artículo 131°.- Se debe cumplir con el Estándar de Seguridad en oficinas administrativas y otros procedimientos específicos relacionados.

Ingreso de visitas

Artículo 132°.- Un personal autorizado de ENGIE deberá autorizar el ingreso a las instalaciones de ENGIE.

Artículo 133°.- La visita siempre debe estar acompañada por personal de ENGIE que conozca los riesgos de la instalación, en ningún momento debe estar sola.

Artículo 134°.- Se debe comunicar a los visitantes los riesgos de las zonas que visita.

Artículo 135°.- Debe contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para el ingreso en instalaciones operativas definidas por ENGIE.

Artículo 136°.- Deben estar definidas las rutas de visita dentro de cada instalación.

Artículo 137°.- No deben ingresar a zonas de riesgo; de necesitarlo, deben contar con la autorización del jefe o gerente de planta.

Artículo 138°.- En el caso de grupos grandes, debe existir el número suficiente de guías para poder controlarlos.

Artículo 139°.- En el caso de menores de edad, siempre debe haber más de un tutor y en el número adecuado a la cantidad de personas.

Artículo 140°.- Los visitantes y/o terceros autorizados a ingresar a la zona industrial, deberán recibir y usar equipos de protección individual que les protejan de los riesgos a los que se encontrarán expuestos.

Áreas administrativas

Artículo 141°.- El mobiliario y los enseres de oficina deberán ubicarse de modo que permitan mantener pasillos amplios que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos se deberán anclar o asegurar para evitar su desplazamiento o caída en caso de sismo.

Artículo 142°.- Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas deben mantenerse en todo momento libre de obstáculos (cajas, papeleras, cables, mobiliario, etc.).

Artículo 143°.- Los cajones de gabinetes de archivos y escritorios no deben permanecer abiertos, ni abrirse en forma excesiva para prevenir su caída. Asimismo se debe evitar abrir más de un cajón a la vez.

Artículo 144°.- El llenado de cajones de armarios y archivadores deberá efectuarse de abajo hacia arriba y el vaciado de arriba hacia abajo. Siempre colocar el contenido más pesado en los cajones de nivel inferior.

Artículo 145°.- Verificar siempre que la silla o sillón donde se va a sentar se encuentre en buen estado y cuide de mantener en todo momento las patas del referido mueble apoyadas sobre el piso.

Artículo 146°.- Guardar los objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, etc.) en un lugar seguro tan pronto termine de utilizarlos. Nunca los coloque en su bolsillo, salvo que las puntas se encuentren protegidas.

Artículo 147°.- Evite almacenar objetos, especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer.

Artículo 148°.- Cuando levante o traslade mobiliario solicite ayuda si el mueble es muy pesado o difícil de manipular. El traslado de escritorios, archivadores y similares deberá efectuarse retirando la cajonería.

Artículo 149°.- Evite sobrecargar las instalaciones eléctricas conectando varios enchufes a un solo tomacorriente. Nunca desconecte los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación, jale del enchufe.

Artículo 150°.- Las cafeteras, calentadores eléctricos o similares deben ser manipulados de forma segura, sólo podrán utilizarse si se encuentran ubicados en lugares asignados y se conoce su forma de uso. Estos equipos deberán quedar desconectados de las fuentes eléctricas al término de la jornada laboral.

Artículo 151°.- El personal debe conocer la ubicación de los extintores y la forma correcta de utilizarlos. Asimismo, deberán

conocer las zonas de seguridad, las vías de escape, las salidas, los puntos de reunión y las directivas de actuación en caso de emergencia, para lo cual deben participar en simulacros de evacuación en forma periódica.

Artículo 152°.- Para el ingreso de visitantes y/o terceros a las zonas administrativas, no se requerirá de la entrega de equipos de protección individual.

Artículo 153°.- Para subir o bajar escaleras se deberá usar los pasamanos, evitar correr o saltar en los lugares de trabajo. Ninguna emergencia justifica el incumplimiento de estas disposiciones.

TÍTULO VIII

**Directivas para el uso
adecuado y obligado
de los implementos
de seguridad
de los trabajadores**



Artículo 154°.- Equipos de Protección individual

Los equipos de protección individual serán entregados al trabajador en función de los riesgos a los que se encuentren expuestos con motivo de su trabajo. Deben cumplir con los requisitos siguientes:

- i. Ser seleccionados de acuerdo a las condiciones de trabajo, climáticas, riesgos, especialidad y contextura del trabajador y proporcionar una protección efectiva contra el riesgo.
- ii. Poseer características que no interfieran o entorpezcan significativamente el trabajo normal del trabajador, además deben ser cómodos y de rápida adaptación.
- iii. No originar problemas para la integridad física del trabajador considerando que existen materiales en los equipos de protección personal que pueden causar alergias en determinados individuos o sean fácilmente combustibles.
- iv. El mantenimiento deberá ser sencillo, y los componentes deteriorados deberán ser de fácil reposición o en su defecto posibles de reparar sin que ello represente una merma en la capacidad protectora del equipo.

Artículo 155°.- Todos los trabajadores, según el riesgo o especialidad, están obligados a usar de forma adecuada los equipos de protección individual que les proporcione ENGIE, cumpliendo éstos lo siguiente:

- i. La ropa de trabajo tiene que estar confeccionada de tejido o material adecuado al puesto de trabajo y al cuerpo del trabajador permitiendo la facilidad del movimiento del trabajador, de preferencia de fibra de algodón teniendo en cuenta la zona y condiciones climatológicas, la camisa o su equivalente debe tener manga larga. La ropa de trabajo tiene que ser resistente al arco eléctrico, de acuerdo a las exigencias de la actividad a desarrollar en los equipos e instalaciones eléctricas.
- ii. Se eliminará o reducirá en lo posible aquellos elementos adicionales como bocamangas, botones, cordones, bolsillos u otros a fin de evitar el peligro de enganche.
- iii. En toda actividad o trabajo en las zonas industriales, se prohíbe el uso de corbatas, tirantes, bufandas, cadenas, anillos, collares y otros aditamentos posibles de enganques o conductores de electricidad.

**TÍTULO VIII DIRECTIVAS PARA EL USO ADECUADO Y OBLIGADO
DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD
DE LOS TRABAJADORES**

- iv. La ropa de trabajo llevará el logotipo de ENGIE en un lugar visible.
- v. Es obligatorio el uso de casco dieléctrico antichoque con barbiquejo para la protección craneal de todo trabajador.
- vi. Es obligatorio el uso de protección auditiva en zonas de trabajo donde los equipos generen ruidos por encima de 80 dB.
- vii. Es obligatorio el uso de equipo de protección facial, cuando el riesgo por proyección de partículas, líquidos o gases o por emisión de energía radiante de alta intensidad involucra no solo la vista sino también otras partes del rostro del trabajador.
- viii. Es obligatorio el uso de protección visual de acuerdo al riesgo expuesto, tales como lentes de seguridad, cuando existe riesgo de impacto de partículas volantes, salpicadura de líquidos o polvos, o energía radiante a la vista.
- ix. Es obligatorio el uso de protección de las vías respiratorias contra los riesgos de atmosferas peligrosas originados por polvos, humos, nieblas, gases o vapores tóxicos.
- x. Es obligatorio el uso de sistema de protección anticaídas para los trabajos en altura.
- xi. Es obligatorio el uso del calzado de seguridad de acuerdo a las labores que realice para protegerlos según sea el caso.
- xii. Es obligatorio el uso de implementos para la protección de las extremidades superiores según sea el caso como mitones, mangas y guantes; además los trabajadores que estén utilizando dichas protecciones no deben acercarse a maquinaria rotativa alguna a fin de evitar que sean atrapados por las piezas rodantes de dichas máquinas.
- xiii. Es obligatorio el uso de equipos de protección individual contra relámpago de arco eléctrico cuando se requiera protección contra relámpago de arco, esta protección debe ser apropiada para la exposición de relámpago de arco eléctrico.

Artículo 156°.- El trabajador no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su equipo de protección individual.

Artículo 157°.- El trabajador deberá inspeccionar sus equipos de protección individual de manera rutinaria antes de iniciar su jornada de trabajo, en caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a su supervisor a fin de que se proceda al cambio del equipo.

Artículo 158°.- Todos los implementos deben estar en buen estado de conservación y uso, los cuales deberán ser verificados por el supervisor antes de la ejecución de cualquier trabajo. Debe registrarse periódicamente la calidad y operatividad de los implementos y Equipos de Protección Individual.

Artículo 159°.- El cambio o la reposición de un equipo de protección individual no supondrá costo alguno para el trabajador, excepto por actos comprobados de negligencia o falta de cuidado.

Artículo 160°.- Se debe cumplir con el Estándar para uso de Equipos de Protección Individual (EPI).

TÍTULO IX

Sistema de Gestión
de Seguridad y Salud
en el Trabajo



Artículo 161°.- Se cuenta con un estudio de riesgos de las principales actividades de ENGIE.

Artículo 162°.- Según lo prescrito en la Ley, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su Reglamento, se cuenta con los siguientes documentos:

- Estudio de riesgos;
- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,
- Plan General de Respuesta a Emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis.

Artículo 163°.- Se tiene estudios de riesgos donde se identifica, describe, analiza y evalúa los riesgos existentes referidos a sus equipos, instalaciones, operaciones, evaluaciones de los trabajadores, herramientas y ambientes de trabajo. Así como los posibles daños a terceros y/o propiedad como consecuencia de las actividades de trabajo.

Artículo 164°.- Se tiene en cuenta también los riesgos tales como: la manipulación de sustancias peligrosas, exposición de compuestos químicos, exposición a residuos, entre otros.

Artículo 165°.- A partir de dicho estudio se han establecido medidas, procedimientos y controles preventivos para mitigar o contrarrestar dichos riesgos. Nuestros estudios de riesgos son efectuados por profesionales colegiados, o expertos en la materia con participación de los trabajadores.

El estudio de riesgo contempla las siguientes consideraciones:

- Descripción completa de proceso o actividad, analizando de manera sistemática cada una de sus partes.
- Determinar los probables escenarios de riesgo del establecimiento, instalaciones y procesos, incluyendo los riesgos por agentes externos, así como la ocurrencia de explosión en tanques, incendios, derrames y/o nubes de vapor y en maquinarias y equipos, rotura de obras civiles (incluyendo subterráneas) y de superficie en centrales hidroeléctricas (u otras); verificando que tanto el diseño y la construcción se hayan efectuado de acuerdo con normas vigentes en el Perú, o en su defecto con estándares internacionales reconocidos en el sector eléctrico, y

el mantenimiento de acuerdo con las indicaciones de los fabricantes o la experiencia propia con sustento técnico.

- Efectos climatológicos y de desastres de origen natural.
- Metodología para la identificación, evaluación y control de riesgos.
- Clasificación de riesgos y evaluación de los efectos a la salud del trabajador considerando criterios de severidad, probabilidad de ocurrencia y frecuencia o exposición:
 - a. Matriz de identificación de peligros (Impactos).
 - b. Matriz de evaluación de riesgos (Tipo).
 - c. Matriz de control de peligros/riesgos (Medidas de control).
- Resumen de riesgos no tolerables y sus controles operacionales para reducirlos a niveles aceptables.
- La actualización del Estudio de Riesgos conlleva a la actualización del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponda.

Artículo 166°.- Se cuenta con un Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST), el cual es la herramienta de gestión que permite definir las actividades que desarrollarán durante el periodo de un año en materia de seguridad y salud en el trabajo. Dicho programa está basado en el estudio de riesgo del personal, materiales, equipos y medio ambiente, que son de carácter técnico, social y humano, así como analítico, deductivo y correctivo.

El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo comprende lo siguiente:

- Establecimiento de la política y directivas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- Plan de actividades para el seguimiento del programa de seguridad y salud en el trabajo de ENGIE, incluyendo la aplicación de las medidas preventivas para mitigar los riesgos determinados como no tolerables.
- Plan mensual indicando el número y la actividad de inspecciones y observaciones planeadas a efectuarse sobre seguridad y salud.
- Plan de capacitación en normas de seguridad y salud, entrenamiento en actividades con riesgos no tolerables para los trabajadores incluyendo contratistas.

- Programa de entrenamiento a brigadas de emergencia y de simulacros de situaciones consideradas en el Plan General de Respuestas a Emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis.

Artículo 167°.- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo facilitar la identificación de los riesgos existentes en ENGIE (su infraestructura y otros que corresponde), para la evaluación, seguimiento, control y corrección de las situaciones potencialmente peligrosas.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, está a disposición en la página web o en el Área de seguridad de ENGIE.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo contiene lo siguiente:
 - i) Política y objetivos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
 - ii) Derechos y obligaciones de los trabajadores de la Entidad y de sus contratistas en los aspectos de seguridad y salud.
 - iii) Disposiciones sobre medidas de inspección de seguridad y salud en el trabajo.
 - iv) Directivas acerca de la seguridad y salud en las oficinas administrativas y de atención al público.
 - v) Directivas para el adecuado y obligado uso de los implementos de seguridad y protección de la salud de los trabajadores.
 - vi) Procedimientos y registros específicos para actuar en casos de contingencias.
 - vii) Relación de procedimientos de trabajos específicos y estándares de seguridad para las actividades eléctricas de construcción, operación, mantenimiento y atención de emergencias que se desarrollen en la Entidad aprobados por la Gerencia General.
 - viii) Las sanciones por incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - ix) La actualización del Estudio de riesgos conlleva a la actualización del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponda.

TÍTULO X

Relación de procedimientos de trabajo específicos y estándares de seguridad y salud en las operaciones: para las actividades eléctricas de construcción, operación y mantenimiento



Disposiciones generales

Artículo 168°.- Procedimiento y Autorizaciones

- a. Para realizar cualquier actividad relacionada con estudios o proyectos; construcción, maniobras, mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones eléctricas, se siguen los procedimientos específicos de acuerdo a la realidad y lugar de trabajo y otras disposiciones internas, cumpliendo estrictamente con la autorización de las ordenes de permiso de trabajo.
- b. Los permisos de maniobra, boletas o tarjetas de consignación, etc., sean lo más claras y específicas posibles, indicando los circuitos y subestaciones eléctricas que quedan fuera de servicio a fin de evitar errores que puedan ocasionar accidentes.
- c. Los trabajadores deben conocer perfectamente los procedimientos de seguridad para la ejecución de sus actividades en el trabajo. Se cuenta con órdenes de trabajo, permisos de trabajo, tarjetas de seguridad que indican en forma precisa el nombre del trabajador, el trabajo a desarrollar, la duración del trabajo, se dan las charlas de seguridad minutos antes de iniciar el trabajo en dicho lugar. El supervisor u operador de turno verifica la colocación de tarjetas, candados para el bloqueo y avisos de seguridad en los equipos a ser intervenidos y el accionamiento de los sistemas de bloqueo correspondiente.
- d. La ejecución de cada una de las actividades en mención cuenta con las autoridades necesarias.
- e. Es necesario seguir las indicaciones establecidas en el Estándar de trabajos en equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 169°.- ENGIE adopta las siguientes disposiciones o requisitos que se deben cumplir antes de que los trabajadores utilicen las maquinarias, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo; asimismo, ENGIE garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten los cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores. Los requisitos de ingreso a las instalaciones son:

- a. Estar autorizado para el ingreso.
- b. Contar con seguro complementario de trabajo de riesgos.

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- c. Realizar inducción por parte de ENGIE y acreditar mediante resultado de evaluación que el trabajador conoce las prohibiciones y política de sanciones de ENGIE.
- d. Realizar inducción específica de acuerdo al procedimiento de la contratista y acreditar mediante resultado de evaluación, que el trabajador conoce los riesgos de la instalación y los trabajos a ejecutar
- e. Contar con la identificación de peligros y evaluación de riesgos y las medidas de control.
- f. Contar con exámenes médicos ocupacionales de acuerdo al tipo de labor a realizar.
- g. Presentar el listado de equipos, herramientas, equipos y maquinarias con autorización de ingreso.
- h. Pasar por revisión en vigilancia.
- i. Contar con equipos de protección individual de acuerdo a la labor a realizar.

Artículo 170°.- Requisitos de ingreso a las instalaciones industriales

Para el ingreso de personal de contratistas a las instalaciones de ENGIE, se deberá solicitar la autorización de ingreso al gerente de planta o encargado del edificio administrativo (en Lima), de acuerdo a los procedimientos de acceso establecidos.

Artículo 171°.- Todo trabajador nuevo, recibirá una inducción en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en la cual se le darán a conocer los peligros y riesgos que involucra su trabajo, la forma correcta de utilizar los elementos y equipos de protección individual y colectiva, y las medidas de prevención que debe adoptar. El conocimiento adquirido de la inducción será evaluado.

Artículo 172°.- Todo trabajador que deba ejecutar sus labores en actividades que, por su naturaleza, presenten riesgos especiales recibirá de su supervisor inmediato un adiestramiento o instrucción previa.

Artículo 173°.- La relación mínima de trabajos que requieren de un procedimiento de trabajo son los siguientes:

- Trabajos en equipos o instalaciones que requieren ser desconectadas antes de iniciar un trabajo.
- Trabajos que impliquen manipulación, apertura, ingreso o destape de equipos que han estado en servicio y que pudieran encontrarse con presión o energía.
- Apertura o destape de equipos o contenedores que contengan o puedan contener sustancias o materiales peligrosos.
- Trabajos que requieran el ingreso a espacios confinados.
- Trabajos de soldadura y corte en áreas con riesgo de incendio y/o explosión.
- Trabajos en altura.
- Trabajos que comprometan nuevos equipos y/o instalaciones.
- Trabajos con izaje de cargas.
- Trabajos en áreas o ambientes con peligro de incendio y/o explosión.
- Trabajos con explosivos.

ENGIE cuenta con procedimientos, instructivos de Seguridad y Salud Ocupacional, también llamados estándares, para trabajos específicos los cuales deben ser utilizados de forma obligatoria de acuerdo al tipo de trabajo que se realice.

Artículo 174°.- Previsiones contra contactos con partes con tensión.

En las instalaciones eléctricas están acopladas algunas de las siguientes provisiones para la protección de las personas contra los contactos con partes normalmente con tensión.

- a. Se aleja las partes activas de las instalaciones o equipos eléctricos a las distancias mínimas de seguridad indicadas en el Código Nacional de Electricidad del lugar donde las personas, vehículos motorizados, coches rodantes y otros que normalmente se encuentran o transitan, con el fin de contrarrestar algún contacto fortuito o la manipulación de objetos conductores que quedan ser utilizados cerca de la instalación.
- b. Se recubre las partes activas de las instalaciones o equipos eléctricos con aislamiento apropiado, que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se requiere.

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

- c. Se coloca obstáculos que impidan todo contacto accidental con las partes vivas de la instalación. Los obstáculos de protección son fijados en forma segura; y resisten esfuerzos mecánicos usuales.

Las instalaciones eléctricas de ENGIE cumplen con la distancia de seguridad de riesgo, salud y vida de las personas, por las actividades que son ejecutadas en forma cercana a estas instalaciones, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se solicite.

Artículo 175°.- Acceso a áreas energizadas.

Las áreas de acceso donde se encuentren instalaciones eléctricas con tensión, son debidamente señalizadas, permitiendo su acceso únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con equipo de protección individual y entrenamiento vigente en primeros auxilios.

Artículo 176°.- Distancia de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre

Al trabajar cerca de parte energizadas se cumple los siguientes requisitos:

- a. Toda línea o equipo eléctrico es considerado energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardando las distancias de seguridad correspondientes.
- b. Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos, se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- c. Antes de iniciar el trabajo, se verifica si la instalación o equipo esta energizado y el nivel de tensión.
- d. Las partes energizadas de las instalaciones respetan las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentran circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se consideran los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 177°.- Circuitos eléctricos

Los circuitos eléctricos son instalados cumpliendo con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad y normas técnicas complementarias, de tal forma que faciliten su identificación y garantice la seguridad de la instalación.

Artículo 178°.- Mantenimiento y maniobras de componentes de los circuitos eléctricos de baja, media, alta y muy alta tensión

Al trabajar en las instalaciones eléctricas, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a. Siempre se dispone del esquema unifilar, planos eléctricos y a su vez estos deben estar actualizados.
- b. Conocer el tipo de instalación eléctrica, tipo de conexión con relación a la puesta a tierra, características del sistema de protección, características de sus componentes, nivel de tensión y los riesgos que puede ocasionar a las personas; características del ambiente del lugar de trabajo, el comportamiento del clima en el lugar de trabajo, verificar si hay presencia de materiales peligrosos, inflamables, o explosivos; presencia de la corrosión y gases tóxicos, si es recinto confinado, robustez mecánica, y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente los riesgos para el personal.
- c. En los lugares de trabajo sólo podrán utilizarse equipos y herramientas para el sistema o modo de trabajo previstos por su fabricante que sea compatible con el tipo de instalación eléctrica.
- d. Para todos los casos las instalaciones eléctricas son inspeccionadas de acuerdo al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de tal forma que se verifica el cumplimiento y conservación de las condiciones establecidas en la normativa de seguridad y salud vigente.
- e. Los ejecutores de los trabajos, emplean un sistema y código de comunicaciones que permite eliminar al máximo el uso de palabras ambiguas o incomprensibles y que reconfirme paso a paso la comprensión del mensaje. Las comunicaciones en el campo de trabajo son canalizadas por el jefe del trabajo.

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECIFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

- f. Mientras se realiza una actividad y se requiere comunicarse o responder una llamada, se tiene cuidado que la comunicación se realice de manera segura y que no se distraiga la atención en lo que se está ejecutando.

Artículo 179°.- Trabajo en equipos e instalaciones eléctricas

Cuando efectúe trabajos en equipos e instalaciones eléctricas, todo trabajador deberá seguir las siguientes directivas generales de trabajo:

- a. Usar calzado y casco dieléctrico.
- b. Deberá quitarse todo accesorio, tales como: cadena, pulsera, anillo o reloj.
- c. Cuidar de no emplear reglas, “winchas” o escaleras de metal.
- d. Deberá usar todas las prendas de protección individual y el equipamiento de seguridad que establezca el procedimiento de trabajo que corresponda seguir, verificando antes de iniciar la labor el buen estado e idoneidad de todos estos implementos.
- e. No deberá usar guantes, calzado, herramientas y otros implementos con grasa, con humedad o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar la capacidad aislante del implemento.
- f. Toda nueva tecnología, o tecnología de mantenimiento u operación, o ambas; también deben ser evaluadas desde el punto de vista de seguridad y salud ocupacional antes de ser aplicadas, con el objetivo de determinar de qué manera puede afectar a las personas; y así determinar las medidas necesarias para el control y mitigación de los riesgos.
- g. Nunca deberá asumir que un circuito está desenergizado, si no ha seguido las directivas contenidas en el Procedimiento de consignación de equipos.

Artículo 180°.- Trabajo sin tensión

En los trabajos sin tensión, se tiene que considerar lo siguiente:

- a. Todo trabajo en un equipo o una instalación eléctrica, o en su proximidad, que conlleve un riesgo eléctrico debe efectuarse sin tensión.

- b. Para desenergizar o dejar sin tensión un equipo o instalación eléctrica, deben considerarse en los procedimientos de trabajo, las medidas de seguridad para prevención de riesgo eléctrico. Después de la desenergización eléctrica, siempre verificar que no exista energía residual de otra naturaleza.
- c. Se aplica las cinco reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión, que son:
- Corte efectivo de todas las fuentes de tensión. Efectuar la desconexión de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre de manera que se garantice que el corte sea efectivo.
 - Enclavamiento o bloqueo de los aparatos de corte. Operación que impide la reconexión del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo.
 - Verificación de ausencia de tensión. Haciendo uso de los elementos de protección individual y del detector o revelador de tensión, se verifica la ausencia de la misma en todos los elementos activos de la instalación o circuito. Esta verificación debe realizarse en el sitio más cercano a la zona de trabajo. El equipo de protección personal y el detector de tensión a utilizar deben ser acordes al nivel de tensión del circuito. El detector debe probarse antes y después de su uso para verificar su buen funcionamiento.
 - Poner a tierra y en cortocircuito temporal todas las posibles fuentes de tensión que inciden en la zona de trabajo.
 - Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral del área de trabajo utilizando carteles y avisos adecuados para evitar el ingreso y circulación.
- d. Se restablece el servicio en la instalación cuando se tiene la absoluta seguridad de que no queda nadie trabajando en ella y de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 181°.- Trabajos con tensión

Solamente pueden ejecutarse trabajos en equipos o instalaciones energizadas cuando:

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

- a. Los trabajos sean ejecutados en instalaciones con tensiones de seguridad por debajo de 25 V, siempre que no exista posibilidad de confusión en la identificación de las mismas y que las intensidades de un posible cortocircuito no supongan riesgos de quemadura.
- b. La naturaleza de las maniobras, mediciones, ensayos, y verificaciones que así lo exijan; por ejemplo: apertura y cierre de interruptores o seccionadores, la medición de una intensidad, la realización de ensayos de aislamiento eléctrico, o la comprobación de la secuencia de fases.
- c. Los trabajos en proximidad de equipos o instalaciones, cuyas condiciones de explotación o de continuidad del suministro de servicio, así lo requieran.
- d. ENGIE debe establecer procedimientos para ejecutar trabajos con tensión, incluyendo todas las medidas de seguridad y salud ocupacional necesarias.
- e. Solamente ejecutaran trabajos en circuitos energizados aquellos trabajadores que estén debidamente capacitados, entrenados y cuenten con autorización de ENGIE.
- f. Para la ejecución segura y eficiente de trabajos en línea viva, se requiere personal calificado que incluya dentro de su perfil ocupacional, entre otras, las siguientes condiciones:
 - Alto grado de habilidad manual, buena coordinación visual y motora, capacidad de concentración, gran sentido de responsabilidad.
 - Alta capacidad de trabajo en equipo, que le permita una buena coordinación y sincronización en el trabajo a desarrollar.

Artículo 182°.- Estándares y Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), diagnóstico, planeación, programación, ejecución, supervisión y control de trabajo.

ENGIE ha establecido lo siguiente:

- a. Estándares y PETS: ENGIE con participación de los trabajadores, elabora, actualiza e implementa estándares y PETS, los cuales se incluirán en los respectivos manuales se difunden a sus trabajadores para su uso obligatorio.
- b. Diagnóstico: Con el objetivo de efectuar una correcta planeación y programación del trabajo, se debe efectuar un diagnóstico previo de la condición operativa y de

seguridad del equipo o instalación a intervenir, el acceso y condiciones del sitio de trabajo, las estrategias de atención en primeros auxilios y de mayor nivel para el personal en caso de emergencia.

- c. Planeación: Toda actividad de operación y mantenimiento debe ser documentada en un plan de trabajo definido por ENGIE, el cual debe presentarse para la aprobación de las instancias y trabajador designado por ENGIE, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas;
 - i. Identificar y analizar los planos eléctricos actualizados del sistema a intervenir (diagrama unifilar).
 - ii. Determinar el método de trabajo.
 - iii. Determinar el tiempo de ejecución de la tarea y el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos operativos y de gestión de seguridad y salud.
- d. Programación:
 - i. Designar un supervisor directo quien será el responsable de recibir el equipo o instalación a intervenir en las condiciones operativas definidas y aprobadas, coordinar las actividades de ejecución y entregar a quien corresponda, el equipo o instalación intervenida con las nuevas condiciones operativas.
 - ii. En el documento aprobado se establecerá con claridad el nombre del supervisor directo y su sustituto, las características del circuito o equipo a intervenir según corresponda, fechas, horario de inicio y fin, tiempo programado de ejecución, actividades paso a paso, medidas de seguridad y salud entre otras.
 - iii. Todos los trabajadores convocados para ejecutar las actividades planeadas deben tener las competencias y la habilitación requerida según la responsabilidad asignada.
 - iv. ENGIE establece procedimientos de emergencia para los casos en que lo anteriormente indicado no pueda cumplirse.
- e. Ejecución: Para la ejecución, se debe de tener en cuenta lo siguiente:
 - i. Dependiendo de la complejidad, el supervisor directo designado debe comunicar previamente a los trabajadores involucrados en las actividades

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

programadas: el plan de trabajo, la responsabilidad asignada, los riesgos asociados y el Plan General de Respuestas a emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis, con el objetivo que puedan documentarse y prepararse para la ejecución.

- ii. Siempre, en el sitio de trabajo y antes de iniciar las actividades, el supervisor directo hará una reunión con el personal para explicar claramente el alcance del trabajo empleando los planos eléctricos, diagramas unifilares actualizados; comunicando el método de trabajo, los riesgos asociados y las medidas de seguridad. Asimismo el supervisor directo debe verificar el uso del equipo de protección individual y colectivos, designar y confirmar la responsabilidad asignada a cada uno de los ejecutores, confirmar que las instrucciones hayan sido comprendidas y llenar los formatos y listas de chequeo establecidos en los PETS.
 - iii. Como parte de las medidas de seguridad, el supervisor directo o a quien éste designe, debe hacer una revisión minuciosa de las condiciones de la instalación (estructuras, circuitos ,tableros, celdas, cubiertas, equipos ,ambiente de trabajo, etc.), para detectar los riesgos posibles y determinar las medidas que deben adoptarse para evitar los accidentes.
 - iv. Demarcar y señalizar la zona de trabajo cuando se vaya a iniciar cualquier trabajo, con la finalidad de reducir el riesgo de accidente, cumpliendo con la normativa vigente.
- f. Supervisión y control: En la supervisión de los trabajos, debe considerarse en forma prioritaria la detección y el control de los riesgos, vigilando el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de seguridad aplicables, incluyendo:
- i. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - ii. Exigir a los trabajadores la inspección de las herramientas, equipos, instrumentos, equipo de protección individual y colectivos, antes y después de su uso.
 - iii. Verificar que los trabajadores ejecuten su trabajo conforme a los PETS establecidos, evitando el uso

de herramientas, equipos, instrumentos, equipos de protección individual y colectivos defectuosos.

- iv. Verificar la delimitación y señalización del lugar de trabajo.
- v. Si en el evento se detectase algún impedimento en un trabajador para la ejecución de un trabajo, debe retirarse de dicha tarea.
- vi. Exigir respeto entre los trabajadores en el lugar de trabajo para prevenir accidentes.
- vii. Suspender las labores cuando se presente peligro inminente que amenace la salud o la integridad de los trabajadores, de las personas circundantes, de la infraestructura, de la propiedad de terceros o del medio ambiente (por ejemplo: lluvias, tormentas eléctricas, problemas de orden público, distancias de seguridad inadecuadas entre otros).

Nota. Los trabajadores en proceso de capacitación o entrenamiento, o practicantes, desarrollarán trabajos con la dirección de un trabajador experimentado quien permanecerá en el lugar de trabajo.

Artículo 183°.- Conexión de puesta a tierra permanente

Estas conexiones siguen lo indicado en el Código Nacional de Electricidad y sus normas complementarias. Todos los sistemas a tierra deben estar identificados; y sus mediciones e inspecciones deben contar con un registro de control.

Artículo 184°.- Trabajos en líneas aéreas de dos o más circuitos

En las líneas eléctricas aéreas de dos o más circuitos y en la que una de ellas se requiere ponerla fuera de servicio, para efectuar trabajos de mantenimiento, reparación o renovación de sus aisladores o conductores, se ejecutarán siguiendo los procedimientos de ENGIE.

Artículo 185°.- Verificaciones a maquinarias en movimiento

Están prohibidas las verificaciones a maquinarias en movimiento, salvo aquellas prácticas que sean necesarias para detectar fallas, efectuar pruebas y ajustes con el giro, en cuyo caso se adoptan las medidas necesarias y los resguardos de seguridad específicos.

Artículo 186°.- Verificaciones a grúas, brazos hidráulicos y otros equipos para izaje

Las verificaciones de equipos para izaje ya sean hidráulicas, neumáticas y/o manuales se efectuarán periódicamente de acuerdo a la Norma de fabricación correspondiente y por EN-GIE especializadas para garantizar la correcta operatividad de los equipos.

Artículo 187°.- Señalización de circuitos y comprobación de la secuencia de fases

La señalización debe ser en base a la normativa vigente, complementada con directivas internas claras y precisas para la prevención de accidentes.

Artículo 188°.- Electricidad estática

Para el control de riesgos producidos por la presencia de electricidad estática, se debe aplicar medidas preventivas, tales como las de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) o en su ausencia las de la National Fire Protection Association (NFPA) de Estados Unidos de América NFPA - 77 “Método recomendado sobre Electricidad Estática”, que considera los siguientes aspectos: puesta a tierra, humidificación, incremento de conductividad, ionización.

Artículo 189°.- Alumbrado de emergencia

Se debe tener una fuente de alumbrado de emergencia mediante un generador independiente, batería de acumuladores u otro medio apropiado en centrales, subestaciones y locales donde haya personal permanente.

Artículo 190°.- Medios de protección y seguridad

Los trabajadores deberán utilizar, de acuerdo a la actividad a desarrollar, los siguientes medios de protección y seguridad:

- Equipo de puesta a tierra temporal.
- Herramientas con un aislamiento dieléctrico apropiado que satisfaga las exigencias de las Normas Técnicas Peruanas de INDECOPI, IEC, ISO, IEEE u otras, para el tipo de trabajo.
- Equipo de protección personal adecuado y revisado mediante inspecciones periódicas documentadas.

- Equipo detector de tensión.
- Medios de señalización y comunicación apropiados.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Permisos de trabajos, boletas, tarjetas, carteles o avisos de seguridad.
- Ropa de trabajo resistente al arco eléctrico, de acuerdo a la exigencia de la instalación eléctrica donde ha de laborar.

Artículo 191°.- Botiquín de primeros auxilios

Se debe cumplir con el Estándar de botiquín de primeros auxilios, así como otros documentos relacionados.

Artículo 192°.- Avisos y señalización de seguridad dentro de ENGIE

Se tienen avisos y señales de seguridad en lugares visibles y estratégicos de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 399.010 “Colores y Señales de Seguridad”, NTP 399.011 “Símbolos, Medidas y Disposición (arreglo y presentación) de las Señales de Seguridad”. La Norma DGE “Símbolos Gráficos en Electricidad”, el Código Nacional de Electricidad, ANSI Z 535.X-2016, entre otros, con el objeto de controlar:

- El ingreso y acceso de personas a las instalaciones y zonas reservadas y peligrosas.
- La circulación peatonal dentro de las instalaciones y oficinas.
- El tránsito vehicular: velocidad máxima y sentido de circulación.
- Los equipos e instalaciones que se encuentren en mantenimiento o maniobra.
- Las zonas de emergencias, indicando las zonas y vías seguras para la evacuación y las instrucciones a seguir en situaciones de emergencia.

Artículo 193°.- Limpieza en áreas energizadas

Todo trabajo de limpieza y fumigación de cámaras y celdas en los cuales se encuentren instalados bancos de transformadores, equipos de operación, terminales de cables subterráneos y de líneas aéreas de transmisión y ductos con cables energizados, podrá ejecutarse si se dispone y se usa con precaución

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

los implementos de seguridad necesarios, adecuadas sustancias químicas dieléctricas no corrosivas ni tóxicas, personal capacitado y procedimientos establecidos por ENGIE.

Artículo 194°.- Trabajos en espacios confinados

Todo trabajo en espacio confinado debe seguir el Estándar para Trabajos en espacios confinados y otros procedimientos específicos relacionados.

- a. En los ambientes de trabajo se debe evitar el acceso a aquella atmósfera peligrosa que pueda exponer a los trabajadores a riesgo de muerte, incapacidad, disminución de su capacidad para el autoescape (escape de un espacio sin ayuda), así como a lesiones o enfermedades graves que comprometan su integridad, salvo que se cuente con los procedimientos, recursos y capacidades especiales para realizar dicha labor.
- b. Se requerirá solicitar una autorización de ingreso a espacios confinados y efectuar mediciones de la atmósfera de trabajo como primera prioridad cuando se vaya a realizar Trabajos en Espacios Confinados.
- c. Los trabajadores que realicen labores en espacios confinados deben ser entrenados y capacitados para realizar estas labores y serán provistos de equipos de iluminación artificial, equipos de comunicación confiables y de seguridades adecuadas, implementos de primeros auxilios y equipos de rescate.

Se considerará atmósfera segura de trabajo a aquella que:

- I. Contenga entre 20.5% (según la NTP 223 de Trabajos en recintos confinado) y 23.5% de oxígeno
- II. No contenga contaminantes tóxicos, o éstos se encuentren en concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles de exposición.
- III. No contenga gases o vapores inflamables, o polvos combustibles (para trabajos en caliente).
- IV. Este trabajo se realizará con dos trabajadores, permaneciendo uno de ellos fuera del ambiente confinado, pero presto a dar el adecuado y oportuno auxilio si se requiere.

Artículo 195°.- Manejo de material particulado

En las actividades donde el trabajador se encuentre expuesto a material particulado (polvo) se debe cumplir con el Estándar para manejo de Material Particulado.

Artículo 196°.- Ergonomía

Se debe cumplir con el Estándar de Ergonomía así mismo ENGIE efectúa un estudio ergonómico, a fin de ubicar a los trabajadores en los puestos de trabajo según sus aptitudes y capacidades, proporcionándoles un ambiente adecuado. La verificación de la ergonomía está orientada a las siguientes tareas humanas: diseño de controles, diseño de indicadores, diseño de las tareas, diseño de las dimensiones y factores ambientales.

Artículo 197°.- Escalamiento

Para el escalamiento en poste o algún otro tipo de estructura se utilizarán escaleras, andamios u otro medio apropiado que permitan subir, bajar y posicionarse en él y poder desarrollar la actividad de forma segura. No se permite el uso de “pasos” o soga en ninguna de sus formas; excepto cuando los postes o estructuras se encuentren ubicados en zonas sin acceso vehicular o donde las características del terreno o altitud de los soportes de las líneas, no permitan hacer uso adecuado de las escaleras, andamios u otros, en estos casos excepcionales se podrá hacer uso de “pasos” o soga, siempre que el trabajador use arnés permanentemente, durante el ascenso, la ejecución de la tarea y el descenso, como un punto adicional de sujeción, haciendo uso de eslinga tipo faja, tal como puede apreciarse en la siguiente figura: Asimismo, se podrá hacer uso de accesorios que permitan que el trabajador pueda ubicarse en la zona de trabajo y posicionarse adecuadamente, siempre que dichos accesorios tengan apropiados medios de instalación, sujeción y seguridad para el trabajador.

Nota: Los ‘pasos’, sogas, eslingas, correas, arnés y demás accesorios, deben ser productos certificados y deben tener características adecuadas para las exigencias mecánicas requeridas. Asimismo, los estobos deben ser elaborados de una sola pieza. Los cuales deben ser verificados por el supervisor antes de iniciar la tarea y mantener el registro correspondiente de la verificación efectuada, con las respectivas autorizaciones.

Artículo 198°.- Trabajos en ambientes con riesgo de incendio y/o explosión

Para los trabajos en ambientes con riesgo de incendio o explosión se debe cumplir con el Estándar Trabajos en Ambientes con riesgo de incendio y/o explosión y los procedimientos específicos relacionados.

Sistema de generación

Artículo 199°.- Trabajos en altura

Todo trabajador que realice actividades con altura mayor de 1.8 m deberá cumplir con el Estándar para Trabajos en Altura y los procedimientos relacionados.

Todo trabajo que realice trabajos a altura mayor de 2.5 m medido desde el nivel del piso y que sea clasificado como tarea de Riesgo Alto o extremadamente Alto (sub estaciones eléctricas, torres de alta tensión, etc.) de acuerdo al Estudio de Riesgos, será supervisado por otra persona desde tierra en la zona de trabajo. El trabajador deberá estar asegurado a un punto fijo con un sistema de protección contra caídas en forma permanente mientras dure la labor en lo alto.

Solo podrán realizar trabajos en altura los trabajadores que estén certificados para realizar trabajos en altura.

Artículo 200°.- Uso de extintores

ENGIE cuenta con extintores de incendios portátiles en las diferentes áreas sus sedes.

Asimismo, ENGIE realiza capacitaciones y entrenamiento para familiarizar a los trabajadores con los principios generales del uso del extintor de incendios y los riesgos involucrados con la fase inicial de la lucha contra el fuego.

Artículo 201°.- Los trabajos de soldadura y corte de metales, esmerilados de piezas metálicas y de limpieza o pulido de piezas metálicas con equipos de arenado neumático que pudieran desarrollarse dentro de la casa de máquinas de las centrales generadoras o fuera de ella

Se desarrollarán de acuerdo al Estándar para Trabajos con soldadura y corte, y otros procedimientos específicos relacionados.

Artículo 202°.- Seguros, equipos de bloqueo y otros dispositivos de seguridad

Los seguros y otros dispositivos de bloqueo o protección neumática, eléctrica o hidráulica (como válvulas de alivio, entre otros) se mantendrán en condiciones de operación óptima y confiable.

Cualquier seguro u otro dispositivo de protección o seguridad, no podrán ser modificados ni podrán operar cumpliendo función distinta para la que fueron diseñados, salvo en los casos de prueba, reparación o ajuste de los mismos.

Artículo 203°.- Trabajos de arenado

Todo trabajo de arenado debe cumplir el Estándar para Trabajos en Arenado y los procedimientos específicos relacionados.

Artículo 204°.- Trabajos de pruebas radiográficas

Todo trabajo de pruebas radiográficas no destructivas (Gammagrafia) debe cumplir el Estándar para trabajos de pruebas radiográficas (Gammagrafia) y los procedimientos específicos relacionados.

Artículo 205°.- Protección de partes energizadas

- a. Todas las partes vivas que operen a más de 50 V con relación a tierra sin cubiertas aislantes serán provistas de guardas, a menos que se ubiquen a suficiente distancia horizontal, vertical o combinación de ambas de tal forma que minimicen la posibilidad de contacto accidental.
- b. La protección de las partes energizadas dentro de compartimientos se mantendrá durante la operación y mantenimiento para impedir que las herramientas u otros equipos caigan sobre dichas partes, a excepción del remplazo de fusibles u otro accesorio necesario, el cual será realizado por personal calificado y equipado.
- c. Al retirar las guardas de los equipos energizados, se colocará avisos y se instalará barreras alrededor de área de trabajo para impedir que el personal que no trabaja en los equipos, pero está en el área, tenga contacto a las partes vivas expuestas.

Artículo 206°.- Protección en zonas con vapor de agua

Al realizar trabajos en lugares donde exista vapor de agua asociados con calderas, debe observarse, por lo menos, las siguientes medidas:

- a. Las condiciones de seguridad y salud deben ser verificadas antes y después del trabajo.
- b. Se usará protección de la vista; o protección facial, o del cuerpo si es necesario, para la limpieza de las tuberías, hogar, condensador y otros equipos asociados a las calderas.
- c. Donde sea necesario que los trabajadores realicen trabajos cerca a los extremos de los tubos durante la limpieza, se deberá colocar protectores en dichos extremos.
- d. Realizar el respectivo bloqueo y rotulación de válvulas de acuerdo con el procedimiento de consignación de equipos.
- e. Colocar señales de seguridad.

Artículo 207°.- Limpieza química de compartimientos a presión y calderas

Para realizar la limpieza de calderas y compartimientos a presión con productos químicos debe cercarse el área donde ésta se realice a fin de restringir el acceso de personas durante el desarrollo de las operaciones.

Si durante el proceso de limpieza se tuviera que utilizar o producir líquidos inflamables, gases, vapores o materiales combustibles, se debe seguir el Estándar para Manejo de Productos Químicos y otros procedimientos específicos relacionados.

Artículo 208°.- Calderas

- a. Cuando se efectúen trabajos de limpieza o reparación de calderas, se deberá seguir el procedimiento de consignación de equipos.
- b. Cuando se efectúen reparaciones en el hogar de las calderas o trabajos de remoción de cenizas se deberán seguir las siguientes directivas:
 - I. Verificar que en las áreas superiores no existan objetos que puedan caer. Si existiera este riesgo, se implementarán las medidas de control que correspondan.

- II. La temperatura en el interior deberá alcanzar al menos la temperatura del medio ambiente en caso contrario se usaran ropas térmicas.
 - III. Garantizar que el interior de la misma se encuentre a presión atmosférica.
- c. Antes de cerrar los accesos a la caldera, se deberá verificar que no haya quedado personal, equipos o herramientas en su interior.
 - d. En los trabajos de limpieza química de calderas y compartimientos a presión en general, se deberán seguir las siguientes directivas:
 - I. Acondonar y señalizar el área de trabajo para restringir el acceso de personas ajenas a las labores.
 - II. Si durante el proceso de limpieza se va utilizar o se van a producir sustancias inflamables o combustibles, se colocarán avisos advirtiendo sobre el peligro de incendio y explosión, prohibiéndose cualquier actividad que produzca fuentes de calor.
 - III. Dotar al personal que va a efectuar los trabajos del equipo de protección individual adecuado, el cual debe incluir protección de ojos, de vías respiratorias, de manos, pies y cabeza, así como protección de cuerpo de requerirse.

Artículo 209°.- Generador de la turbina

- a. Cuando por razones de inspección, mantenimiento o reparación se requiera trepar encima de las cubiertas de turbinas o generadores, se deberán usar (sino se cuenta con peldaños y / o barras de agarre) escaleras o plataformas de trabajo apoyadas en andamios, u otros medios que ofrezcan seguridad para los trabajos en altura.
- b. El personal deberá llevar un registro actualizado de las herramientas, equipos y materiales que ingresan al área de trabajo (turbinas) de tal modo que se evite la posibilidad de olvidarlas al interior de las mismas. Igualmente, deberá cuidarse que no ingresen piedrecillas, u otros objetos adheridos al calzado de seguridad que pudiesen representar un riesgo cuando las máquinas sean despachadas para el servicio.
- c. Se deberá efectuar un control estricto del riesgo de incendio o explosión en la zona donde se encuentran los

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

compartimientos de hidrógeno de los generadores eléctricos, estación de gas, etc. para lo cual se advertirá del peligro de incendio o explosión utilizando señalización clara y visible, así como se colocarán avisos de prohibición de fumar y de producir cualquier foco de calor.

- d. Antes de efectuar trabajos en generadores, se deberá purgar el hidrógeno de los mismos utilizando gas inerte en cantidad adecuada.
- e. Se considerará como emergencia, en caso se produzca una excesiva impregnación de hidrógeno o pérdida anormal de presión en el sistema de hidrógeno; y se tomará de inmediato las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 210°.- Hidroeléctricas y sus equipos

- a. Los trabajadores que desarrollen sus actividades cerca de compuertas, válvulas, bocatomas, embalses, desarenadores, túneles u otros emplazamientos donde los incrementos o disminuciones en el flujo de agua o en sus niveles pueden representar un significativo riesgo, deben contar con un sistema oportuno y seguro de evacuación de tales áreas peligrosas.
- b. ENGIE mantendrá un registro actualizado de datos tales como: últimas incidencias, historia del flujo de agua, etc. que se darán a conocer al trabajador antes de iniciar sus actividades.
- c. Las obras hidráulicas de captación y conducción deben contar con cercos u otro tipo de protección y señalización para evitar que el personal propio o terceros caigan al agua y se ahoguen.
- d. Para el ingreso a las zonas cercanas a la captación y embalses deben colocarse el respectivo chaleco salvavidas, caso contrario deben abstenerse de ingresar.

Artículo 211°.- Limpieza de presas

La extracción o remoción de material flotante en la presa y otros materiales que obstruyan la libre circulación de agua se ejecutará con los procedimientos, equipos y medios de seguridad adecuados que protejan a los trabajadores de riesgos de caída de altura, caída al agua con consecuencia de ahogamiento u otros riesgos.

Artículo 212°.- Trabajos en pulverizadores

Para los trabajos en los pulverizadores se tomará en cuenta el procedimiento de consignación de equipos, incluyendo además el procedimiento de trabajo para espacios confinados y las directivas para trabajos en atmósferas explosivas.

Artículo 213°.- Trabajos en cancha de carbón

- a. No está permitido fumar en las canchas de carbón. Asimismo, las operaciones de soldadura, oxicorte y/o esmerilado requerirán de la obtención de una autorización de trabajo emitida por el Responsable Operativo de las Instalaciones Portuarias.
- b. No está permitido subir, bajar o transportarse por (en) las escalas del recuperador y/o apilador de carbón mientras se encuentren en movimiento.
- c. Mientras el tractor se encuentre trabajando en la parte alta de una pila de carbón, el personal no deberá permanecer por ningún motivo en la parte baja de ésta.
- d. El personal que trabaje en la cancha de carbón requerirá el uso de respiradores con filtros para polvo (P100) y chalecos reflectivos o ropa de color contrastante con el carbón y cintas reflectivas.

Artículo 214°.- Trabajos en estaciones a gas

- a. No está permitido realizar trabajos en la estación, si es que previamente no ha sido autorizado.
- b. Se limitara la presencia de más de 20 personas en la zona de seguridad constituida por el área dentro de los 200 m de distancia del eje de ducto de transporte de gas.
- c. No está permitido fumar, ingresar a la estación de gas con equipos de comunicación (radios o celulares) que no sean intrínsecamente seguros.
- d. Debe cumplirse el Estándar para Trabajos en la estación de gas y otros procedimientos relacionados.

Artículo 215°.- Trabajos en interfaz muelle - Nave

Para trabajos en las instalaciones marítimas se deberá cumplir con lo siguiente:

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

- a. Para el ingreso a las instalaciones marítimas y durante la realización de trabajos en ellas, se requerirá del uso obligatorio de equipos de protección individual según el trabajo que realicen y el uso de un chaleco salvavidas.
- b. Solo personal autorizado y con experiencia podrá realizar las maniobras de posicionamiento del barco y su descarga en el muelle.
- c. Está prohibido la pesca en la instalación portuaria (Sólo con autorización del Responsable operativo de Institución portuaria).
- d. Todo el personal que ingrese a la instalación portuaria a realizar trabajos deberá haber recibido el curso básico del código PBIP.
- e. El personal que interviene en las operaciones de carga y descarga de diesel deberá haber recibido el curso de Mercancías peligrosas.
- f. Está prohibido apoyarse sobre las barandas de la plataforma del muelle, o acercarse a los bordes del amarradero.
- g. Para el traslado de personas entre la nave y el muelle o viceversa se consideraran las siguientes medidas de seguridad:
 - i. Este traslado se efectuará por medio de una canastilla, que deberá estar en perfecto estado y deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad establecidos para evitar la caída al mar.
 - ii. Esta canastilla cada vez que se utilice, deberá ser inspeccionada para verificar su perfecto estado, ante cualquier desperfecto se impedirá su uso.
 - iii. En caso de traslado de personas, se debe contar con la autorización legal y del responsable del puerto.

Líneas de transmisión

Artículo 216°.- Los trabajos en líneas de transmisión deberán efectuarse en horas de luz natural y con condiciones meteorológicas favorables. Se suspenderán los trabajos cuando las condiciones ambientales sean adversas:

- i. Lluvias torrenciales, granizadas y nevadas.
- ii. Velocidad del, viento superior a los 35km/h.
- iii. Tempestades eléctricas, rayos y truenos.

- iv. Neblinas que limitan la visibilidad y otros fenómenos anormales que afecten la seguridad.

Artículo 217°.- Las líneas de transmisión serán consideradas como energizadas mientras no se compruebe fehacientemente lo contrario; por lo tanto, antes de iniciar cualquier trabajo en lo alto de sus estructuras, es obligatorio conocer su nivel de tensión y la verificación mediante pruebas con el equipo apropiado, de que efectivamente están desenergizados (detector de tensión para el nivel indicado en su estructura) y aterrados en ambos extremos de la línea o tierras temporarias en los vanos anterior y posterior a la zona de trabajo.

Artículo 218°.- Antes de realizar los trabajos de reparación o mantenimiento se deberá instalar equipos de puesta a tierra temporal en el tramo de línea intervenida, así como también tierra franca al inicio y final de la línea.

Artículo 219°.- Trabajos en caliente o con tensión o línea viva o energizada

Está absolutamente prohibido trabajar en circuitos energizados, mientras no se disponga del procedimiento respectivo y autorización para su uso. En caso de disponer de estos medios, el trabajo deberá ser realizado por personal especializado, con el perfil mínimo en lo físico y psicológico, y que cuente con ropa de trabajo resistente al arco eléctrico, equipos y herramientas especialmente diseñados, probados y fabricados para esos fines, se debe seguir el Estándar de trabajos en equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 220°.- Se debe cumplir con los lineamientos para protección del personal ante riesgos de choque eléctrico y daño ante la exposición del fogonazo producido por arco eléctrico indicado en el Procedimiento de Protección contra choque eléctrico y Arc Flashing.

Artículo 221°.- Se podrá efectuar trabajos en líneas de transmisión durante las horas nocturnas, siempre y cuando se cuente con las condiciones climáticas favorables y con iluminación adecuada.

Artículo 222°.- Para la ejecución de trabajos en líneas de transmisión, el personal debe contar con certificado médico para trabajos en altura (vértigo), así mismo como mínimo con los siguientes implementos, cuyo buen estado de conservación y uso deberá ser verificado por el supervisor antes de comenzar las labores:

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

- Casco dieléctrico con barbiquejo, guantes dieléctricos apropiados, calzado dieléctrico de seguridad con planta de jebe aislante y equipo de protección contra caídas adecuado tipo liniero.
- Cuerdas y poleas de izaje, equipos de puesta a tierra y en corto circuito, detectores de tensión, juego de herramientas aisladas.
- Radios portátiles, conos, señales desmontables de seguridad, botiquines y camilla.

Artículo 223°.- Cuando se requiera efectuar trabajos que impliquen ascenso a estructuras metálicas (torres, pórticos), a postes o a líneas aéreas, se deberán seguir las siguientes directivas:

- Empleo de dos personas como mínimo en buen estado físico y anímico, supervisadas permanentemente por otra persona desde tierra ubicada en la zona de trabajo.
- Brindar instrucción al personal sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos y poniendo especial énfasis en el control de los riesgos a que van estar expuestos los trabajadores.
- Si se utilizan escaleras, éstas deberán ser totalmente de material aislante y si se apoyan en el suelo contar con bases antideslizantes.
- Mientras dure la labor en altura el trabajador deberá encontrarse permanentemente asegurado con su prenda de protección contra caídas y libre de chocar con la estructura por el efecto pendular del punto de anclaje.
- Antes que las estructuras metálicas o postes estén sujetos a esfuerzos tales como los producidos por escalamiento, instalación o remoción de equipos, ENGIE deberá verificar que las estructuras mantengan la capacidad para soportar esfuerzos adicionales o desbalances causados por el peso del personal, equipos de mantenimiento y otros. Si la estructura metálica o el poste no puede soportar las cargas que le serán impuestas, deberá ser arriostrado o soportado de otra forma para evitar accidentes.

Artículo 224°.- Para el escalamiento de postes o estructura se emplearán escaleras, andamios u otro medio apropiado que permita subir o bajar y posicionarse en este y así poder desarrollar su trabajo de forma segura. No se permitirá el uso de “pasos” o soga en ninguna de sus formas con excepción de lugares alejados y que no permitan el ingreso de vehículos.

Artículo 225°.- Cuando se trabaje en la vía pública se requerirá usar señalización de seguridad tales como banderines, avisos, tranqueras, luces intermitentes u otros medios que adviertan a conductores y peatones sobre los trabajos que se están realizando. Se colocará las señales de seguridad y un cerco continuo en toda el área de trabajo que impida el paso o acceso de las personas no autorizadas (incluyendo la probabilidad de presencia de animales), considerando un área de influencia para la protección de personas y propiedades.

Artículo 226°.- Los postes y estructuras metálicas de las líneas de transmisión deberán ser fácilmente identificados, indicando por lo menos: tensión nominal, nombre de ENGIE, código de la línea de transmisión, código de la estructura y señales de peligro. Las estructuras metálicas deberán contar con medios de antiescalamiento, cuando se ubiquen en las zonas urbanas o cercanas a éstas y terrenos agropecuarios.

Centros de Transformación o Sub-estaciones

Artículo 227°.- Las labores de maniobra, mantenimiento y reparación en subestaciones requerirán de un procedimiento y estándares de trabajo que incluya como mínimo el permiso de trabajo, secuencia de maniobra, uso de candados y tarjetas de seguridad, señalización y otros aplicables al trabajo a realizar.

Artículo 228°.- El personal que efectúe cualquier actividad en una sub- estación debe utilizar equipos de protección individual e implementos de seguridad acordes con la labor a realizar.

Artículo 229°.- Para el manipuleo de fusibles de expulsión se deberá también proveer al trabajador de protección de ojos y cara adecuada y verificar que se encuentre libre la trayectoria de salida del cuerpo del fusible.

Artículo 230°.- Cuando trabajadores no electricistas (pintores, albañiles, personal de limpieza y otros) requieran efectuar trabajos en una subestación, deberán:

- Tener un permiso de trabajo escrito para trabajar donde se delimite el área de labores.
- Utilizar equipos de protección individual adecuados a los riesgos del área donde van a efectuar sus trabajos.
- Contar con equipos y herramientas de trabajo idóneas y en perfecto estado.
- Ser supervisados permanentemente por un trabajador

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

autorizado con conocimiento de los riesgos presentes en las instalaciones de un centro de transformación.

Artículo 231°.- La sala de baterías del centro de transformación deberá contar con las facilidades de servicio indicadas en el Código Nacional de Electricidad. Se programarán inspecciones periódicas para verificar el buen estado de las baterías, así como también del equipo de recarga.

Maquinaria y herramientas en general

Artículo 232°.- Equipos y herramientas eléctricas portátiles

- a. ENGIE cuenta con un Estándar para trabajos con Herramientas de mano y eléctricas portátiles el cual debe cumplirse así como los procedimientos específicos relacionados.
- b. En los aparatos y herramientas eléctricas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento reforzado.
- c. Cuando se emplee herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, estas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 V, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.
- d. Los cables de alimentación de las herramientas eléctricas portátiles estarán protegidos con material resistente que no se deteriore por roces o torsiones no forzadas.
- e. Se evitará el empleo de cables de alimentación largos, para la alimentación directa de herramientas eléctricas portátiles, se deberá instalar tomacorrientes industriales en puntos próximos.
- f. Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mando aislante y un dispositivo protector de la lámpara, de suficiente resistencia mecánica. Cuando se empleen sobre suelos o superficies que sean buenos conductores, no podrán exceder su tensión de 24 V, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.
- g. Los equipos y herramientas eléctricas estarán marcados por etiquetas u otros medios adecuados que indiquen su condición de operatividad, con el objeto de evitar la alimentación de energía y operación inadecuada.

- h. Nunca se debe utilizar una herramienta o equipo eléctrico cuando su cable de alimentación este desprovisto de enchufe.
- i. Nunca se debe apagar una herramienta o equipo eléctrico jalando del cable de alimentación.
- j. Las lámparas eléctricas portátiles deberán contar con mango aislante y dispositivo protector de lámpara de resistencia mecánica adecuada y en el caso de trabajos en lugares húmedos deben tener la protección correspondiente.
- k. Antes de reemplazar discos, escobillas, piedras y elementos rotativos en general, se deberá verificar la compatibilidad de las revoluciones del repuesto con la del equipo o de la máquina herramienta, según sea el caso.
- l. En ninguna circunstancia, aun con la máquina, herramienta o equipo desconectado, se usarán las manos para detener los elementos rotativos de la máquina o equipo. Se esperará a que estos se detengan para introducir las manos en la zona de operación.
- m. Para la operación de equipos motorizados y máquinas herramientas, a fin de prevenir atrapamientos, se deberá utilizar ropa cerrada y ajustada al cuerpo, no usar corbatas, bufandas y prendas similares, si lleva cabello largo esté deberá recogerse dentro del casco. Se evitará asimismo operar con anillos, relojes, pulseras, cadenas u otros elementos que puedan ser atrapados por las partes móviles de la máquina o equipo.
- n. Se evitará el empleo de cables de alimentación largos al utilizar herramientas eléctricas portátiles, instalando tomacorrientes en puntos próximos.

Los equipos y herramientas eléctricas estarán marcados por etiquetas u otros medios adecuados con el objeto de evitar errores de alimentación de energía y operación.

Artículo 233°.- Protección mecánica de herramientas portátiles

Para el uso de las herramientas portátiles los trabajadores deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:

- a. Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, como esmeriles, taladros, sierras u otros estarán suficientemente protegidas para evitar al trabajador que las ma-

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

neje, riesgos de contacto directo con el elemento móvil y proyecciones de partículas peligrosas.

- b. Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes estarán cubiertos o protegidos con fundas o pantallas que, sin entorpecer las operaciones a realizar, determinen el máximo grado de seguridad en el trabajo.
- c. En las herramientas neumáticas, los gatillos impedirán su funcionamiento imprevisto, las válvulas cerraran automáticamente al dejar de ser presionadas por el trabajador; y, las mangueras y sus conexiones estarán firmemente fijadas a los tubos del aire a presión.

Artículo 234°.- Herramientas neumáticas e hidráulicas

- a. Las herramientas neumáticas e hidráulicas no deberán operarse a mayor presión que la recomendada por los fabricantes. En caso de que operen cerca de sistemas energizados, deberán estar diseñados para estos fines y contra la acumulación de humedad en la alimentación del aire.
- b. Los equipos que operan a presión hidráulica o neumática deben contar con los accesorios de seguridad en caso de fugas o rotura de mangueras. Los trabajadores no deberán utilizar ninguna parte de su cuerpo en el intento de contener una rotura o fuga del sistema hidráulico o neumático.

Artículo 235°.- Herramientas Manuales

- a. Las herramientas manuales, deberán ser inspeccionadas antes de ser usadas (mangos, filos, cables, partes móviles, etc.). Cuando sean inseguras por encontrarse rotas, deterioradas, con defectos (cabezas aplastadas, con fisuras o rebabas; mangos rajados o recubiertos con alambre; filos mellados o mal afilados), o por ser inadecuadas para el trabajo a realizar, el trabajador deberá informar a su supervisor, para que se reemplacen o reparen. La herramienta defectuosa deberá llevar una identificación para que no sea utilizada por otro usuario.
- b. Las herramientas manuales deben mantenerse limpias, con los filos en buen estado y las articulaciones engrasadas para evitar oxidación. Deben almacenarse en un lugar de fácil acceso sin que estén expuestas a golpes o caídas. Se deberá prevenir el riesgo de lesiones al momento de retirar o transportar las herramientas con filo o

punta, para lo cual se usará, de requerirse, protectores metálicos o de cuero.

- c. Las herramientas manuales deben transportarse en cajas adecuadas, bolsas o cinturones porta herramientas según las condiciones de trabajo y el tipo de herramienta, Si se requiere subir o bajar escaleras portátiles, andamios o estructuras, el transporte se efectuará manteniendo ambas manos libres en todo momento.
- d. No se permite el uso de herramientas de fabricación casera, modificadas o usadas para tareas para las cuales no han sido diseñadas.
- e. En áreas cerradas donde exista riesgo de incendio o explosión por contener gases o vapores inflamables y/o explosivos, las herramientas manuales que se utilicen deberán ser de material que no origine chispas por percusión.

Artículo 236°.- Andamios y escaleras portátiles

- a. Antes de que cualquier trabajador se le asigne la tarea o trabajos asociados con la construcción, uso, inspección o desarme de andamios o plataformas de trabajo, dicha persona deberá estar certificada en Trabajos en Altura y en Montaje de Andamios.
- b. Los andamios deberán apoyarse sobre base firme. Si se requiere utilizar tacos de apoyo para nivelar el andamio, deberá asegurarse que sean resistentes y no se puedan desplazar. La estructura de los andamios debe contar con crucetas o arriostres laterales completos y encontrarse estabilizada con templadores o anclajes que eviten su volteo por acción de cargas laterales (impacto, sismo).
- d. En casos extremos donde el andamio deba ser colocado sobre tierra, fango, césped, grava o superficies irregulares, se colocarán debajo del andamio madera firme de 10 ó 12 pulgadas de ancho por 2 pulgadas de espesor que cubran dos patas y/o garruchas del andamio, a fin de evitar que las garruchas y/o patas se hundan.
- e. Las plataformas de trabajo de los andamios y en general cualquier plataforma de trabajo, deberá poseer un ancho mínimo de 0.60 m, tener resistencia acorde a la carga que va a soportar, encontrarse en buen estado y mantenerse firmemente fijada a sus soportes.
- f. Todas las garruchas usadas en andamios deben tener recubrimiento de goma y un sistema de frenos para man-

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

tener el andamio en posición y ser capaces de soportar 4 veces el peso de la carga máxima a utilizar. Las garruchas deben permanecer frenadas desde la construcción del andamio, solo se desactivara el freno al momento del traslado del andamio.

- g. Las escaleras portátiles de fibra de vidrio no deberán presentar daños en ninguna de sus partes. Serán de longitud adecuada al uso que se le quiere dar, no permitiéndose empatar escaleras. Si se usan como acceso de un nivel a otro, deberán asegurarse en la parte inferior o superior y sobrepasar el punto de llegada en 1 m como mínimo. Las escaleras de tijera deberán contar con un tirante que limite su apertura.
- h. La colocación de una escalera portátil se efectuará de tal forma que su base esté separada del plano vertical de apoyo un cuarto de la longitud de escalera comprendida entre la base y el punto de apoyo superior (inclinación 75° aprox.). El ascenso y descenso se efectuará de frente a la misma, con sujeción de ambas manos a los largueros de la escalera y de una persona a la vez. La subida o bajada de materiales, herramientas o equipos deberá efectuarse con sogas.

Artículo 237°.- Manejo de vehículos livianos

- a. Para conducir vehículos de ENGIE, incluyendo maquinarias automotrices (grúas, montacargas de horquillas y otros se requiere cumplir con los siguientes requisitos y directivas:
 - Poseer licencia de conducir vigente acorde con el tipo de vehículo que se conduce, y cumplir los requerimientos y autorizaciones correspondientes por parte de ENGIE.
 - Obtener la autorización del responsable del vehículo o de la maquinaria.
 - Cumplir con lo dispuesto en las reglamentaciones de tránsito vigentes.
 - Cumplir con la señalización de tránsito instalada (límites de velocidad, pare, etc.).
- b. Antes de emprender el manejo de un vehículo hacia otras localidades, el conductor del vehículo deberá efectuar una inspección preventiva de su vehículo.

- c. Es obligación del conductor del vehículo portar consigo su licencia de conducir original y verificar que lleva en el vehículo los documentos reglamentarios (tarjeta de propiedad, seguro de accidentes-SOAT, etc.) de la conducción de la unidad y las infracciones de tránsito que cometa durante el manejo de la unidad.
- d. El responsable del vehículo es responsable de la limpieza, el buen cuidado y del mantenimiento preventivo y/o correctivo de la unidad.
- e. Nunca se deberá conducir u operar un vehículo o equipo si se ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas. Tampoco se conducirá vehículos u operará equipos bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.
- f. Para el estacionamiento de vehículos y maquinarias automotrices se deberá realizar en las zonas asignadas o buscar un lugar seguro donde no haya peligro para otros vehículos, en la posición “listo para salir” es decir de retroceso al sentido de salida. Si esto no es posible se colocará la señalización preventiva necesaria (conos de seguridad).
- g. Ningún vehículo deberá transportar más personas que aquellas que quepan debidamente sentadas en los asientos instalados por el fabricante del vehículo. No está permitido el transporte de pasajeros en la parte exterior de la carrocería de vehículos, en las tolvas destinadas a carga, ni en montacargas o grúas. Tampoco se permite el transporte de terceros en vehículos de ENGIE.
- h. No se permite el transporte de carga en camiones y camionetas que sobresalga lateralmente de la carrocería. Cuando la carga sobresalga por la parte posterior de la plataforma de carga, deberá estar asegurada y señalizada.
- i. No se permite el uso de teléfonos móviles, radios de comunicación durante la conducción del vehículo, para hacerlo deberá estacionarse a un costado de la vía con las luces de emergencia encendidas.
- j. El conductor deberá estar concentrado permanentemente en la vía y la ejecución de maniobras, está prohibido leer, ingerir alimentos o bebidas, conversar u otra actividad que lo distraiga durante el manejo y la maniobra.
- k. Se debe cumplir con el Estándar para Manejo y control de vehículos y de ser el caso con el Estándar para Plan de viajes por carretera a zonas remotas y/o de difícil acceso.

Artículo 238°.- Trabajos con cargas suspendidas

Para todo trabajo con cargas suspendidas, se debe cumplir con el Estándar para Trabajos con cargas suspendidas y el Estándar para Verificación de Elementos de Izaje, así como los procedimientos específicos relacionados.

Artículo 239°.- Operación de grúas

- a. ENGIE cuenta con un Estándar para trabajos con grúas móviles, el cual debe cumplirse así como los procedimientos específicos relacionados.
- b. Los operadores de grúa deberán encontrarse certificados para la maniobra del equipo, en perfectas condiciones físicas y anímicas en general. En particular deberán poseer agudeza visual, percepción de relieve y de color, coordinación muscular y tiempo de reacción rápido. No han de padecer enfermedades cardíacas, epilepsia u otras enfermedades semejantes que puedan poner en peligro la operación segura del equipo.
- c. Antes de iniciar las labores de izaje, el operador de la grúa deberá cumplir con las siguientes directivas:
 - i. Verificación que la grúa y accesorios estén certificados y en buen estado de funcionamiento.
 - ii. Revisión del winche, poleas, cables, seguros, bridas, abrazaderas, y en general de todo el sistema elevador. Así mismo, el funcionamiento de los frenos, palancas, controles y de la maquinaria en general, incluyendo la verificación de la operatividad de la alarma de fin de carrera y del pestillo de seguridad del gancho de la grúa.
 - iii. Utilizará las tablas de capacidad correspondientes para verificar que la grúa y los aparejos tengan capacidad suficiente para izar la carga. Verificará que los estrobos, cadenas, eslingas, grilletes y/o ganchos se encuentren en buen estado.
 - iv. Posicionar la grúa sobre terreno nivelado y firme. Cuando el terreno sea blando utilizará tacos apropiados (en tamaño y solidez) para apoyar las patas hidráulicas del vehículo, las cuales necesariamente deberán desplegarse en toda su extensión horizontal y apoyarse en el terreno antes de izar cargas.
 - v. Antes de extender los brazos de las patas hidráulicas

- y apoyar éstas sobre el terreno, verificará que no haya personal al que puedan impactar o aprisionar.
- vi. Verificará que no existan obstáculos con el que pueda impactar la carga durante el izaje.
 - vii. No se realizarán maniobras de izamiento si se tienen cercanas líneas eléctricas energizadas, mientras no se cuente con un procedimiento de trabajo aprobado.
 - viii. No iniciará las maniobras de izamiento si se tienen condiciones climáticas adversas.
 - ix. Efectuará un “pulseo” de la carga antes de comenzar el izaje propiamente dicho.
- d. Las maniobras de izamiento de cargas deberán ser dirigidas por una sola persona (maniobrista certificado) que conozca el código de señales de mano, use chaleco y guantes reflectivos, y que se encuentre en todo momento a la vista del operador de la grúa, si esto último no es posible, se empleará otro maniobrista o se implementará comunicación por radio entre el maniobrista y el operador.
- e. El maniobrista a cargo de las maniobras de izamiento será el responsable de:
- i. El manipuleo y la estiba adecuada de las cargas.
 - ii. El acordonamiento y/o la señalización del área de maniobras, especialmente del área de influencia del radio de giro de la tornamesa de la grúa si existe el riesgo de impacto de la misma con personas.
 - iii. La colocación de sogas (vientos o retenidas) en los extremos de la carga, en caso de requerirse para su adecuado direccionamiento y control.
 - iv. Dar la orden para el inicio del izaje y dirigirlo hasta que la carga llegue a su lugar de destino, el cual deberá encontrarse libre de personas u obstáculos.
 - v. Detener las maniobras de izamiento si las condiciones climáticas se vuelven desfavorables.
- f. El operador solo deberá obedecer las señales del maniobrista, salvo casos de emergencia, en los cuales cualquier persona podrá efectuar la señal de parada. Nunca deberá abandonar los controles de la grúa mientras la carga esté suspendida. Finalizadas las maniobras de izamiento, deberá colocar la pluma en posición retraída,

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

bajar el gancho, colocar el control en “off” y desconectar el interruptor principal, antes de abandonar la grúa.

Artículo 240°.- Operación de camiones grúa

Para la operación de camiones grúa se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El operador y el apoyo deberán estar certificados.
- b. El equipo deberá estar certificado y en buen estado de funcionamiento.
- c. Si se usa el camión grúa en locales cerrados, se deberá controlar el riesgo que originan las emisiones de los gases de combustión del vehículo.
- d. Si se tiene que posicionar el vehículo sobre terreno inclinado, se usarán calzos en las ruedas del mismo. Nunca se debe sobrepasar el ángulo máximo de inclinación del terreno sobre el cual se puede posicionar el vehículo, según su manual de datos técnicos.
- e. Nunca se deberán usar las patas estabilizadoras como freno auxiliar.
- f. El despliegue de la pluma de la grúa deberá efectuarse cuando no haya personal ubicado al lado derecho del vehículo.
- g. No se debe exceder el ángulo máximo de inclinación del sistema de brazos permitido según la placa y el diagrama de cargas de la grúa.
- h. Siempre se deberá elevar la carga antes de girar el brazo de la grúa.
- i. Nunca se deberá mover el vehículo u operar las patas hidráulicas con carga suspendida en la grúa.
- j. Cuando se tenga el sistema de brazos que conforman la pluma muy elevado (a más de 70° con la horizontal) y se requiera bajarlos, se deberá efectuar la maniobra en forma lenta para evitar descensos incontrolados.
- k. Cuando se terminen las labores de izamiento, la grúa deberá colocarse siempre en la posición de plegado. Si no se puede plegar la grúa debido a los accesorios, el sistema de brazos deberá apoyarse sobre la plataforma del vehículo a lo largo de la misma, asegurado por medios mecánicos.

- l. Antes de empezar a conducir el vehículo se deberá desconectar la toma de fuerza y la bomba.
- m. Durante el traslado del camión grúa se deberá verificar que el ancho y altura el vehículo con su equipamiento no origine riesgo al pasar túneles, puentes, viaductos o cables aéreos.

Artículo 241°.- Operación de Montacargas

Para la operación de montacargas de horquilla se deberán tener en cuenta las siguientes directivas generales:

- a. El operador deberá estar certificado para la operación del equipo.
- b. El equipo deberá estar en buen estado de funcionamiento y certificar su capacidad de carga.
- c. Al momento de subir al montacargas utilizar el asa o bastidor como apoyo, regular el asiento a la altura conveniente y luego colocarse el cinturón de seguridad, salvo que el equipo disponga de un dispositivo de protección alternativo.
- d. Antes de comenzar a operar el montacargas se deberá verificar el estado del mismo y de sus accesorios. El panel de control deberá encontrarse visible en todo momento y ser de fácil lectura.
- e. Siempre maniobrar el timón con las dos manos, las cuales deben encontrarse libres y limpias, mantener brazos y piernas dentro del vehículo, y evitar llevar herramientas y objetos en los bolsillos.
- f. Los montacargas deberán utilizarse única y exclusivamente para las funciones y trabajos propios de su condición y estructura. No se permite transportar o elevar personas bajo ninguna circunstancia, estando el montacargas con o sin carga.
- g. Estando cargado o descargado, el montacargas siempre debe circular con las horquillas bajas ubicadas entre 15 y 25 cm. del suelo.
- h. Nunca se deberá cargar o descargar un montacargas si éste se encuentra en movimiento.
- i. La velocidad prudente de circulación estará en función del tipo de montacargas, de su estado, de la carga que

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

se transporta, y de las características de la vía por donde se circula.

- j. Cuando se circule, se deberá hacer sonar la bocina en los cruces de vías, curvas y áreas de riesgo o poca visibilidad. Deberá ponerse especial cuidado cuando se transite por exteriores o en suelo mojado. Se deberá evitar circular sobre terrenos blandos.
- k. No se deberá bloquear un equipo contra incendios estacionando el montacargas en su cercanía o estibando carga frente a estos equipos.
- l. Todo montacargas deberá poseer un freno que pueda bloquearse y un sistema de bloqueo automático que permita fijar en cualquier posición el mecanismo elevador.
- m. Cuando se utilicen montacargas con elementos para prolongar las horquillas, se deberá asegurar que éstos estén bien fijados para evitar su desplazamiento.
- n. Cuando no se encuentren en operación, los montacargas deberán mantenerse con las horquillas libres de objetos y restos de materiales.

Artículo 242°.- Manejo de maquinaria pesada

Para el manejo de maquinaria pesada (tractores, cargador frontal, retroexcavadora, otros) el operador debe estar calificado y evidenciar experiencia en el manejo de estas máquinas.

Se deberá considerar:

- a. El conductor debe contar con licencia de conducir correspondiente al tipo de equipo móvil que conducirá, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b. No está permitido llevar personas en el exterior de la máquina.
- c. La operación de la máquina deberá hacerse en condiciones favorables de clima.

Artículo 243°.- Trabajos de excavación

Se debe cumplir para todo trabajo de excavación, con el Estándar para Trabajos en Excavación, y otros procedimientos específicos relacionados.

Artículo 244°.- Manejo de bicicletas

El conductor debe usar casco así como realizar la verificación de los frenos, las llantas y guardacadena antes del uso de bicicletas. Las bicicletas transitarán por el lado izquierdo de las calzadas de la planta.

Se debe cumplir con Estándar para Manejo y Control de vehículos así como los procedimientos específicos relacionados.

Artículo 245°.- Aberturas de piso

- a. Todos las aberturas en pisos deben ser protegidos en forma segura con recubrimientos adecuados que permanezcan fijos y soporten a los trabajadores, materiales, equipos o vehículos que requieran pasar por encima de ellos. Las aberturas en paredes también se protegerán en forma segura cuando constituyan riesgo de caída a diferente nivel para el personal.
- b. Cuando se requiera retirar las tapas o recubrimientos de canalizaciones ubicadas en el piso para efectuar trabajos en tuberías o cables, se deberán colocar cintas, mallas o barandas señalizadas para prevenir el riesgo de caída de personas. Una vez concluidos los trabajos, las tapas o recubrimientos deberán colocarse y asegurarse nuevamente en su lugar retirando las cintas, mallas o barandas que se hayan instalado.

Artículo 246°.- Limpieza y mantenimiento de máquinas y equipos

Para realizar la limpieza y mantenimiento de las máquinas y equipos debe cumplirse estrictamente las normas y recomendaciones del fabricante. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de las máquinas y equipos deberán ser depositados en recipientes especiales para su posterior evacuación del lugar de acuerdo a lo que establece el plan de manejo de residuos, según lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

Almacenamiento y manipulación de materiales

Artículo 247°.- Almacenamiento y manipulación de materiales

Para el almacenamiento y manipulación de materiales se deberá considerar las siguientes pautas:

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

- a. Se debe cumplir con el Estándar para Manejo de Productos Químicos, de ser el caso Estándar para Trabajos de Pintura, Estándar para Manipulación de Mercurio, Estándar para Manejo y Almacenamiento de Gases Comprimidos y los manuales internos sobre procedimientos específicos establecidos por la ENGIE.
- b. Está prohibido almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos con tensión e instrumentos en servicio.
- c. Se prohíbe almacenar en forma cercana las sustancias que pueden reaccionar juntas y puedan expeler emanaciones peligrosas y causar incendios o explosiones. Revisar el Estándar para manejo de productos químicos, así mismo realizar la inspección de almacenamiento de productos químicos para verificar las medidas de seguridad.
- d. Los ácidos corrosivos y tóxicos se almacenarán en lugares bajos, en depósitos de seguridad y contruidos de material a prueba de incendios. Estos depósitos llevarán un rótulo de advertencia e identificación aun estando vacíos.
- e. Los cilindros a presión, de oxígeno, acetileno e hidrógeno se almacenarán en forma vertical, separados y asegurados contra posibles caídas.
- f. Los cilindros a presión, de oxígeno conservarán su casco dieléctrico protector tanto en el transporte como en el almacenaje y conservarán actualizadas las marcas o señales de prueba. No se utilizará grasas ni aceites en las roscas de las tapas o válvulas de recipientes de oxígeno. Cuando se almacenen en el exterior, se les debe proteger contra la oxidación o exceso de calor, evitando el contacto con el suelo.
- g. Los materiales se almacenarán fuera de los pasadizos o áreas de tránsito y en zonas que serán demarcadas considerando el lugar de utilización y de mayor seguridad; se mantendrán libres de obstáculos, mangueras, cables o materiales que puedan causar accidentes.
- h. Los materiales serán apilados asegurando una adecuada distribución de luz natural o artificial para el funcionamiento apropiado de las máquinas y equipos de acarreo, el libre paso por los pasillos y el uso eficiente de los equipos contra incendios.

Artículo 248°.- Almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles

Para el almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles se deberá considerar las siguientes pautas:

- a. Se debe cumplir con el Estándar para manejo de productos químicos y otros manuales internos sobre almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles en ENGIE.
- b. Está prohibido el almacenamiento conjunto de sustancias o materias que pueden reaccionar y causar incendios o explosiones, revisar el Estándar para manejo de productos químicos, así mismo realizar la inspección de almacenamiento de productos químicos para verificar las medidas de seguridad.
- c. En los almacenes de materiales inflamables o combustibles, los pisos serán impermeables e incombustibles. Se tomará precauciones para evitar escapes de material hacia sótanos o desagües.
- d. Los recipientes que contienen sustancias inflamables serán expresamente rotulados, indicando su contenido, peligrosidad y modo de usarse. Se comprobará el cierre hermético de los envases.
- e. Los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser del tipo “a prueba de explosión”, en lugares donde se almacenen o manejen materiales líquidos o gases combustibles o inflamables y dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables.
- f. Los tanques que almacenen derivados de hidrocarburos deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes referidas a la seguridad en el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos y gaseosos dispuestos por la Ley N° 26221 “Ley Orgánica de Hidrocarburos” y sus normas complementarias.
- g. Los productos líquidos y materiales combustibles o inflamables se almacenarán en locales distintos a los de trabajo, y si éste fuera único, en recintos completamente aislados; en los puestos o lugares de trabajo sólo se depositará la cantidad estrictamente necesaria para el proceso de producción o mantenimiento.

TÍTULO X RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES: PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO

- h. Todas las zonas de almacenamiento de materiales inflamables deben estar correctamente señalizadas precisando el tipo de material y el riesgo de inflamación en pintura ignífuga, de acuerdo a lo indicado por las Normas Técnicas Peruanas respectivas.

Artículo 249°.- Características de las Instalaciones en el lugar de trabajo

- a. Los accesos y ambientes de ENGIE deben mantenerse limpios; los desperdicios, materiales inflamables y combustibles deben depositarse en recipientes y lugares apropiados y expresamente acondicionados; y, se debe evitar las concentraciones de gases, humo, polvo y humedad.
- b. ENGIE implementa cuartos de vestuario con armarios o casilleros en número suficiente.
- c. Los lugares de trabajo están preparados de tal forma que los trabajadores dispongan en las proximidades de los mismos, y en proporción a la cantidad de trabajadores usuarios:
- De duchas, si el carácter de sus actividades lo requiere.
 - De locales especiales equipados con un número suficiente de servicios higiénicos para ambos sexos.
- d. ENGIE dispone de suficiente abastecimiento de agua potable que garantice el consumo de todos los trabajadores.
- e. Los suministros, depósitos y reservorios de agua potable de la ENGIE deberán estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas, debiendo efectuarse periódicamente los análisis correspondientes de acuerdo a las normas relacionadas con la calidad del agua potable. Los tanques, por lo menos, deberán limpiarse y desinfectarse semestralmente.
- f. La temperatura en los locales de trabajo debe ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y esfuerzo físico a que están sometidos los trabajadores, debiendo evitarse el stress térmico.

- g. ENGIE cuenta con un Plan de Manejo de Materiales Peligrosos.

Artículo 250°.- Servicios Permanentes y Provisionales

- a. ENGIE a los trabajadores que para cumplir sus funciones tengan que vivir fuera de su lugar de residencia por períodos largos deben contar con servicios de electricidad, agua, desagüe, y acondicionadas al medio ambiente. La construcción de las viviendas deberá cumplir con las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- b. ENGIE instala comedores para la alimentación de sus trabajadores o proporcionará los recursos equivalentes en las centrales mayores, campamentos, subestaciones y centros de líneas de los sistemas interconectados, toda vez que por razones del proyecto o su ubicación lejana a los centros poblados así lo justifique.

Los comedores se instalarán en lugares próximos al centro de trabajo, debidamente distanciados de las áreas operativas e insalubres. Las cocinas dispondrán de agua potable y lavaderos para la limpieza de los utensilios y vajillas.

- c. El transporte se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además se debe cumplir con el Estándar para Manejo y Control de Vehículos, Estándar para Plan de Viajes por carreteras a zonas remotas y/o de difícil acceso, así como los procedimientos específicos relacionados.

TÍTULO XI

**Estándares de
seguridad y salud
en los servicios y
actividades conexas**



Artículo 251°.- Todos los procesos de apoyo a las operaciones principales de ENGIE, tales como: limpieza, vigilancia, comedor, maestranza, pintura y otras requeridas por ENGIE deben cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de los estándares de seguridad y salud en el trabajo de las actividades conexas serán detallados en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas contratistas que brindan determinados servicios, estos deben tener en cuenta los estándares de ENGIE que les aplique:

- P0200- I003 Entandar para Manejo de Material Particulado.
- P0200- I004 Medición y monitoreo de Parámetros de Seguridad y Salud Ocupacional.
- P0200- I005 Entandar para Manejo y Almacenamiento de Gases Comprimidos.
- P0200- I006 Estándar para Manejo de Productos Químicos.
- P0200- I007 Estándar para Manejo y Control de Vehículos.
- P0200- I008 Trabajos en Ambientes con riesgo de incendio y/o explosión.
- P0200- I009 Estándar para trabajos en altura.
- P0200- I010 Estándar para trabajos en Arenado.
- P0200- I011 Estándar para Trabajos con cargas suspendidas.
- Estándar para verificación de elementos de izaje.
- P0200- I013 Estándar para Trabajos de Excavación.
- P0200- I014 Estándar para Trabajos de Pintura.
- P0200- I015 Estándar de Seguridad en oficinas administrativas.
- P0200- I016 Estándar para Manipulación de Mercurio.
- P0200- I017 Estándar para Plan de viajes por carretera a zonas remotas y/o de difícil acceso.
- P0200- I019 Estándar para uso de Equipos de Protección individual (EPI).
- P0200- I020 Estándar para trabajos en Espacio Confinados.
- P0200- I021 Estándar para trabajos de soldadura y corte.
- P0200- I023 Estándar para Trabajos con Herramientas de mano y eléctricas portátiles.

- P0200- I024 Estándar para Trabajos con grúas móviles.
- P0200- I025 Estándar de Ergonomía.
- P0200- I026 Estándar para trabajos de pruebas radiográficas.
- P0200- I027 Estándar de equipos e instalaciones eléctricas.
- P0200- I028 Estándar para botiquín de primeros auxilios.
- P0200- I029 Protocolo para Exámenes médicos ocupacionales y vacunas ENGIE.
- P0200- I030 Estándar para Trabajos en la estación de Gas.
- P0200- I031 Protección contra choque eléctrico y Arc Flashing.
- P0200- I032 Estándar de Reglas que Salvan vidas.
- P0200- I033 Estándar para trabajos con equipos de transporte y elevación de materiales en almacén.
- P0200- I034 Protocolo para Exámenes médicos ocupacionales y vacunas para contratistas ENGIE.

TÍTULO XII

Preparación
y respuesta
a emergencias



Preparación y respuesta a emergencias

Artículo 252°.- ENGIE cuenta con un Manual de Respuesta a Emergencias y Contingencias así como un Manual de Gestión de Crisis que se encuentra en el SIMPLE y ha sido difundido a todo el personal de ENGIE. Este Plan establece responsabilidades y actividades de respuesta inmediata para controlar las emergencias que se puedan presentar durante el desarrollo de nuestras operaciones en todas las sedes, instalaciones y proyectos de ENGIE.

Artículo 253°.- ENGIE cuenta con brigadas de emergencia, preparadas para actuar eficientemente ante las diversas emergencias que puedan producirse. El Manual de Respuesta a Emergencias y Contingencias así como el Manual de Gestión de Crisis han sido redactados y puestos en conocimiento a los miembros participantes en los manuales y los trabajadores en general.

Artículo 254°.- Los procedimientos específicos con los que cuenta el Manual de Respuesta a Emergencias y Contingencias son los siguientes:

- a. Perfil, funciones, responsabilidades y capacitación de las brigadas.
- b. Procedimiento de emergencias.
- c. Lista de equipos de emergencias.
- d. Directorio telefónico en caso de emergencias.
- e. Reserva de agua y sistemas contra incendio.
- f. Tiempos y accesibilidad de respuesta.

TÍTULO XIII

**Reconocimientos
y sanciones por
incumplimiento del
Reglamento Interno
de Seguridad**



Artículo 255°.- Los reconocimientos y sanciones detallados en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo son referenciales más no excluyentes, el procedimiento de reconocimiento y sanción se realizará de acuerdo a la Política de Consecuencias (Procedimiento de aplicación de reconocimientos y sanciones en SSO) así como la Política de Incumplimientos y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional de ENGIE.

Artículo 256°.- Reconocimiento

- a. ENGIE considera y felicita las buenas acciones de su personal y ha establecido una Política de Consecuencias que indica el procedimiento de aplicación de reconocimientos y sanciones en SSO).
- b. ENGIE felicita y comunica al personal de todos aquellos logros y mejoras implementados que prevengan la ocurrencia de accidentes.
- c. En la evaluación del desempeño se revisa el grado de involucramiento en temas de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Bono anual por baja accidentabilidad para lograr cero accidentes.

Artículo 257°.- Con el objeto de disuadir a los trabajadores de infringir las normas de seguridad establecidas en el Reglamento y en las disposiciones laborales vigentes en el país se establecen las siguientes medidas disciplinarias: Amonestación verbal, Amonestación escrita, Suspensión y Despido, las cuales se aplicarán de acuerdo a la Política de Consecuencias (Procedimiento de aplicación de reconocimientos y sanciones en SSO) así como la Política de Incumplimientos y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional de ENGIE, de forma no excluyente se indica las sanciones en los artículos 258, 259 y 260.

Artículo 258°.- Serán amonestados verbalmente, los trabajadores que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- Incurrir en un acto subestándar de bajo potencial de riesgo.
- Originar una condición subestándar de bajo potencial de riesgo.
- No emplear algún equipo de protección individual de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde

exista exposición directa a riesgo leve, del cual dicho equipo protege.

- No seguir alguna directiva o procedimiento de trabajo contenido en el presente Reglamento, cuyo incumplimiento implique exposición leve al riesgo.
- Incurrir en faltas de carácter leve no previstas en el presente artículo, debidamente comprobadas; en concepto del jefe o supervisor.

Artículo 259°.- Serán amonestados por escrito los trabajadores que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- Reincidencia en cualquiera de las faltas indicadas en el anterior (Artículo 258°).
- No emplear algún equipo de protección individual o colectiva de uso obligatorio en un área o labor, cuando exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege, según lo exigido en el permiso de trabajo.
- Inadecuado orden, limpieza y almacenamiento de productos y herramientas, durante la ejecución de un trabajo que pueda generar un accidente.
- No contar con la documentación obligatoria para la ejecución de un trabajo o que dicha documentación sea insuficiente o deficiente, tales como, pero sin limitarse a: orden de trabajo, procedimiento, planos, identificación de riesgos, definición de controles, charla de 5 minutos, entre otros, habiendo sido detectado en forma recurrente.
- No haber colocado señalización o barreras de restricción donde sea aplicable, según los procedimientos y estándares vigentes.
- Utilizar equipos o accesorios en mal estado o no adecuados para la tarea.
- Ingresar sin las autorizaciones correspondientes, en zonas de peligro.
- No respetar las normas para manejo de vehículos, en forma recurrente.

Artículo 260°.- Serán suspendidos, cumpliendo para tal efecto los procedimientos internos de ENGIE, los trabajadores que incurran en las siguientes faltas:

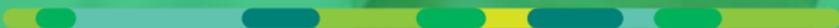
- Contar con más de dos amonestaciones por escrito de cualquiera de las faltas indicadas en el anterior.

- Toda falta que implique premeditación y conocimiento pleno de la infracción que se comete.
- No contar con permiso de trabajo o autorización correspondiente.
- Operar equipos, maquinarias, vehículos o realizar trabajos de alto riesgo bajo la influencia de alcohol o drogas.
- Realizar trabajo en altura sin protección, trabajos de excavación, izaje de carga o en atmosfera peligrosa sin respetar las normas establecidas.
- Realizar trabajos en caliente sin cumplir los procedimientos y estándares autorizados.
- Retirar bloqueos, guardas de protección, no contar con señalización o accesorios que restringen el paso, sin la debida autorización.
- Fumar dentro de las instalaciones de ENGIE.

Artículo 261°.- La responsabilidad de aplicación de estas sanciones recae sobre el jefe inmediato, quien tiene la obligación de hacer cumplir las normas y políticas de Seguridad y Salud Ocupacional, su no aplicación amerita sanción.

TÍTULO XIV

Disposiciones
finales



Artículo 262°.- El presente Reglamento ha sido aprobado Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y será actualizado permanentemente. Por lo menos una vez al año, se realizará una revisión formal, de ameritar cambios se realizarán los mismos, si no se detectan cambios seguirá vigente la versión actual.

Artículo 263°.- El Reglamento no podrá ser modificado sin autorización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Cualquier sugerencia o recomendación que aporte una mejora a este documento, deberá someterse a consideración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de ENGIE.

Artículo 264°.- Los riesgos más frecuentes a los que están expuestos los trabajadores de ENGIE, así como sus consecuencias y las medidas preventivas más elementales respecto de cada uno de ellos, se encuentran definidos en documentos, procedimiento y estándares de trabajo, los cuales se encuentran en medios electrónicos en la base de datos documentarios de la organización. A los trabajadores les compete asumir la responsabilidad de revisar y cumplir lo contemplado en dichos documentos para asegurar la protección de su salud y velar por las condiciones en que se encuentre su respectivo lugar de trabajo.

Mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 265°.- Se considera el análisis de los datos e información con la finalidad de identificar las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras. Se establece estándares de seguridad, salud y la medición, evaluación, corrección y reconocimiento periódico del desempeño con respecto a los estándares.

Artículo 266°.- Las herramientas que la organización cuenta para la mejora continua de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo son las siguientes:

- Inspecciones y verificaciones de actos y condiciones inseguras;
- Reporte de incidentes y accidentes;
- Investigación de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales;
- Auditorias;
- Caminatas de seguridad de los líderes;

- Análisis de data e información para la toma de acción;
- Reuniones de Comités y Sub comités de Seguridad y Salud en el trabajo y,
- Revisión por la dirección.

Artículo 267°.- Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se aplican en el siguiente orden de prioridad:

- Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
- Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, estándares, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- Facilitar equipos de protección individual adecuados, asegurándose que los trabajadores lo utilicen y conserven en forma correcta.

CONSTANCIA DE ENTREGA

Yo,.....
identificado con L.E/ DNI/ Carnet Ext. de
constancia de haber recibido una copia impresa del
Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
de ENGIE Energía Perú S.A., el cual me comprometo a
cumplir durante el desempeño de mi trabajo, en caso de
incumplimiento me someto a las sanciones establecidas, este
registro será entregado al Área de Capital Humano para adjun-
tarlo a mi file personal.

Firma:.....

Código:.....

Fecha:.....



Huella digital

